

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA
EL PUDOR EN MENORES; EXPEDIENTE N° 02071-
2014-53-0501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO – HUAMANGA. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

POMA VALLADOLID, FRANCLIN

ORCID: 0000-0001-7180-9745

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Poma Valladolid Franclin
ORCID: 0000-0001-7180-9745

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera Walter
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth
ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. RAMOS HERRERA WALTER

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS

Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

Asesora

AGRADECIMIENTO

A todos mis profesores que me enseñaron e hicieron posible elaborar esta investigación, gracias a los conocimientos que me brindaron a lo largo de estos años, la cual, puse en práctica al momento de realizar este trabajo.

Franclin poma Valladolid

DEDICATORIA

A Dios, por la fortaleza y voluntad que me provee día a día, a mis padres por el apoyo incondicional que me brindan.

Franclin poma Valladolid

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02071-2014-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga – 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados que se obtuvieron de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive reveló una calidad alta, media y muy alta; respecto a la sentencia de primera instancia y la segunda instancia: media, media muy alta, por tanto a la conclusión que se llega es que las sentencias de primera y segunda instancia tienen calidad mediana y mediana respectivamente.

Palabras clave: actos contra el pudor, calidad, proceso y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem what is the quality of the sentences of first and second instance on acts against modesty in minors, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 02071-2014-0-0501-JR -PE-04, of the Judicial District of Ayacucho - Huamanga - 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results that were obtained from the quality of the expository, considerate and decisive part revealed a high, medium and very high quality; Regarding the judgment of first instance and the second instance: average, very high average, therefore the conclusion reached is that the judgments of first and second instance have medium and medium quality, respectively.

Keywords: acts against modesty, quality, process and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Índice general	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	13
1.1. Descripción de la realidad problemática	13
1.2. Problema de investigación.....	14
1.3. Objetivos de investigación.....	14
1.4. Justificación de la investigación.....	15
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	21
2.2.1.1. El proceso penal.....	21
2.2.1.1.1. Concepto.....	21
2.2.1.1.2. Tipos del proceso penal	21
2.2.1.1.2.1. El proceso ordinario.....	21
2.2.1.1.2.1.1. Concepto.....	21
2.2.1.1.2.2. El proceso sumario	22
2.2.1.1.2.2.1. Concepto.....	22
2.2.1.1.2.2.2. Etapas del proceso sumario	22
2.2.1.1.2.2.2.1. La instrucción	22
2.2.1.1.2.2.2.1.2. Concepto.....	22
2.2.1.1.2.2.2.2. El Juzgamiento	23

2.2.1.1.2.2.2.1. Concepto.....	23
2.2.1.1.3. Actos contra el pudor en menores de edad en el proceso sumario	23
2.2.1.1.4. Los sujetos procesales	23
2.2.1.1.4.1. Ministerio Público	23
2.2.1.1.4.2. La Policía Nacional del Perú	24
2.2.1.1.4.3. El abogado defensor	24
2.2.1.1.4.4. El agraviado.....	24
2.2.1.1.4.5. El imputado.....	24
2.2.1.1.4.6. El juez.....	25
2.2.1.1.5. Prueba	25
2.2.1.1.5.1. Concepto.....	25
2.2.1.1.5.2. Objeto de la prueba.....	25
2.2.1.1.5.3. Principios de la prueba	26
2.2.1.1.6. La carga de la prueba.....	26
2.2.1.3. Las resoluciones judiciales	27
2.2.1.3.1. Concepto.....	27
2.2.1.3.2. Clases de resoluciones judiciales.....	28
2.2.1.3.2.1. Decreto.....	28
2.2.1.3.2.1.1. Concepto.....	28
2.2.1.3.2.2. Auto	28
2.2.1.3.2.2.1. Concepto.....	28
2.2.1.3.2.3. Sentencia.....	28
2.2.1.3.2.3.1. Concepto.....	28
2.2.1.3.2.3.2. Partes de la sentencia.....	30
2.2.1.3.2.3.2.1. Concepto.....	30
2.2.1.3.2.3.2.2. Parte expositiva.....	30
2.2.1.3.2.3.2.3. Parte considerativa.....	30

2.2.1.3.2.3.2.4. Parte resolutive	30
2.2.1.3.2.3.3. Clases de sentencias.....	31
2.2.1.3.2.3.3.1. Absolutorias.....	31
2.2.1.3.2.3.3.2. Condenatorias	31
2.2.1.3.2.3.4. Calidad de sentencias.....	31
2.2.1.4. Medios impugnatorios	32
2.2.1.4.1. Concepto.....	32
2.2.1.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	32
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	33
2.2.2.1. Calidad.....	33
2.2.2.1.1. Concepto.....	33
2.2.2.2. Delito	34
2.2.2.2.1. Concepto.....	34
2.2.2.3. Delito judicializada en el proceso en análisis	34
2.2.2.3.1. Actos contra el pudor en menores de edad	34
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	34
2.2.2.2.1.2. Estructura del delito de actos contra el pudor en menores de edad.....	35
2.2.2.2.1.2.1. Tipo penal	35
2.2.2.2.1.2.2. Tipo objetivo.....	36
2.2.2.2.1.2.3. Tipo subjetivo	36
2.2.2.2.1.2.4. Bien jurídico protegido	36
2.2.2.2.1.2.5. Antijuricidad.....	37
2.2.2.2.1.2.6. Culpabilidad.....	37
2.2.2.2.1.2.7. La pena	37
III. HIPÓTESIS	39
IV. METODOLOGÍA.....	40
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	40

4.2. Diseño de la investigación.....	42
4.3. Unidad de análisis.....	42
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	43
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	45
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	45
4.7. Matriz de consistencia lógica	47
4.8. Principios éticos.....	48
V. RESULTADOS	50
5.1. Resultados.....	50
5.2. Análisis de resultados	54
VI. CONCLUSIONES.....	62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	64
ANEXOS	¡Error! Marcador no definido.
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del Expediente: N° 02071-2014-53-0501-JR-PE-04.....	69
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	95
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)	105
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	116
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	128
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	145
Anexo 7: Cronograma de actividades.....	146
Anexo 8: Presupuesto	147

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de investigación preparatoria - Huamanga.....50

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Superior penal de Apelaciones – Distrito Judicial de Ayacucho.....52

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El sistema de justicia es un factor importante para que se administre justicia de manera imparcial y autónoma. Esto hace que los derechos estén garantizados y en cuanto sean vulnerados se tendrá que acudir ante los organismos jurisdiccionales para que se resuelva de acuerdo a la razón, equidad o lo mandado por las normas legales (Salmón, 2014).

Pero la administración de justicia en el país se encuentra en un contexto álgido, porque la percepción de los ciudadanos sobre este servicio es negativa consideran que la justicia no tiene seguridad jurídica, los procesos tienen tiempos muy extensos, la corrupción estructural, asimismo la transparencia en los procesos (Herrera, 2014).

Respecto a la sanción de los administradores de justicia, se deben a una conducta incorrecta u omisión a una conducta correcta, tanto en el aspecto normativo jurídico y ético. Una conducta incorrecta es la corrupción de los funcionarios públicos, problemática visible en la mente de los ciudadanos (Salmón, 2014).

El delito de actos contra el pudor es una de las acciones más reprochables por la sociedad, porque representa el aspecto más vil de un ser humano en razón de que no se respeta ni la inocencia de un menor de 14 años, la cual el estado protege la indemnidad de aquellos, en esa línea el legislativo dictó medidas más severas como el incremento de las penas privativas de libertad, con la finalidad de mitigar esta problemática social que aqueja al país (Mendoza, 2016).

Este delito, tiene mucha trascendencia en el contextual actual, en razón de que se visibiliza que es uno de los más denunciados y que los agresores perteneces al vínculo

familiar y amical que pasan los límites del respecto y la confianza, a simple vista el hogar debería ser un lugar seguro para las víctimas, pero ahí se producen más estas acciones. El Estado al parecer se encuentra con venda en los ojos porque no realiza acciones de prevención y solo se aboca en la sanción un hecho posterior al daño ya causado (Liñán, 2017).

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02071-2014-53-0501-JR-PE-04; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02071-2014-53-0501-JR-PE-04; Distrito Judicial de Ayacucho– Huamanga. 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor en menores, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y

resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente tesis de análisis de calidad de sentencias en el delito de actos contra el pudor en menores de edad, se realiza en razón de contribuir en la mejora de la administración de justicia en el país, en el sentido de que las sentencias emitidas por los jueces cumplan con la condición de calidad o requisitos establecidos en la norma. De esta manera las partes procesales obtengan una verídica y justa sentencia.

Con el estudio del expediente, se observará, adecuará y señalará los requisitos de una sentencia de calidad, para luego emitir una conclusión respecto a lo obtenido. Es así que se tomará lo preceptuado por la Constitución Política del Perú (1993) donde señala en el artículo 139 inciso 20 lo siguiente “el principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley”. Además, se tomará aspectos doctrinales y jurisprudenciales para determinar de la mejor manera si la sentencia de primera y segunda instancia cumple con los requisitos.

Con la calidad obtenida de la primera y segunda instancia del expediente en estudio las partes podrán saber si las sentencias emitidas cumplen con los parámetros establecidos en el instrumento, la cual determinaría su situación legal. Además, permitirá al administrador de justicia, tomar como modelo el instrumento para emitir sentencias aplicando lo que su experiencia y conocimiento le informe orientado a mejorar la propuesta realizada.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional

Coloma et al. (2009) en el artículo titulado “Fundamentación de sentencias judiciales y atribución de calidad epistémica a las declaraciones de testigos en materia procesal penal”. Artículo mostrado en Chile que pertenece a los resultados del proyecto del Fondo de Desarrollo Científico y Tecnológico N° 11075085. El objetivo general fue: el atribuir calidad epistémica a la declaración de los testigos para que las sentencias judiciales sean fundamentadas. La metodología es cualitativa, y se basó en el estudio de casos. Asimismo, se utilizó la técnica de la entrevista y el instrumento de cuestionario de preguntas. Se llegó a la conclusión de “la carencia de un cuerpo de prácticas comunes en relación a cómo debieran interpretarse los comportamientos y actitudes de los testigos, presenta importantes desafíos para asegurar la igualdad entre las personas acusadas en un juicio” (p. 341). Este estudio resalta la declaración testimonial de calidad para una mejor fundamentación de las sentencias judiciales, para ello se debería unificar algunos criterios que califiquen estas declaraciones, las cuales serían importantes, máxime en aquellos casos donde el único testigo es la víctima.

Pérez (2013) en la tesis de nombre: “Reformas legales al art. 504.1 del código penal relacionado a los delitos del atentado contra el pudor”. Presentado en Ecuador, en la Universidad Nacional de Loja, para obtener el título profesional de abogado. El objetivo general fue desarrollar un estudio legal y doctrinario del delito de atentado contra el pudor, para realizar reformas legales, en la normatividad vigente. La metodología fue el método dialectico y materialismo histórico, se utilizó la técnica de la

entrevista y encuesta y como instrumento el cuestionario de preguntas. La conclusión obtenida es “El delito contra el atentado al pudor, no se encuentra bien legislado en el Código Penal ecuatoriano, por lo que no se tutela de manera efectiva el derecho a la integridad sexual, establecida en la Constitución de la República del Ecuador, lo cual atenta a la seguridad jurídica de las personas” (p. 99). Esta investigación muestra que es importante realizar modificaciones al código penal ecuatoriano a fin de salvaguardar los derechos sexuales de las víctimas, en mayor medida si se trata de menores de edad.

Chaves (2018) en la tesis de nombre: “Análisis de la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual; sus implicaciones con la razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de la pena”. Realizado en la Universidad de Costa Rica, para optar el grado de licenciatura en derecho. El objetivo general fue analizar el abuso sexual para no imponer una pena desproporcional que perjudicaría al acusado. Se utilizó la metodología del enfoque cualitativo, método analítico y la técnica de análisis documental. Se arribó a la conclusión de “Si bien la acción típica en el delito de abuso sexual se encuentra redactada en plural, por lo que se puede establecer que el legislador costarricense optó por regular con una misma pena, para una serie de actos con fines sexuales existe una discusión plasmada” (p. 132). En esta investigación se resalta la imperiosa necesidad de redactar mejor los tipos penales porque esto perjudicaría en la aplicación de la pena al imputado. La metodología es de enfoque cuantitativo y de tipo aplicativo, se utilizará el método descriptivo y explicativo.

En el ámbito nacional

Mestanza (2017) en la tesis nombrado: “La deficiencia de la prevención del delito de actos contra el pudor en menores de 14 años de edad en el distrito de ate en el año 2017 en la ley n° 30364; ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra

las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, presentado en la Universidad Norbert Wiener. Para optar por el título profesional de abogada. En donde se estableció el objetivo general es demostrar que es ineficiente la Ley N° 30364 en la prevención de actos contra el pudor en menores de catorce años. Se arribó a la conclusión de “De la deficiencia de la Ley 30364, se indica de esta manera toda vez que esta ley está orientada a erradicar así como prevenir la violencia familiar, se sabe que los actos contra el pudor son una forma de violencia sexual, y aun cuando se ha dictado esta norma parece ser que los instituciones a las cuales se les señala cuál es su accionar aún se mantienen inertes en la prevención frente a este delito que menoscaba a un sector poblacional vulnerable como son los menores de 14 años” (p. 96). Esta investigación demuestra la deficiencia de la ley 30364 frente a la protección del delito de actos contra el pudor en menores de edad. Por ello, es necesario realizar algunas modificaciones a fin de salvaguardar a las víctimas.

Santa Cruz (2016) en la tesis nombrada: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor de menor de edad, en el expediente n° 069-2011-jpu-si, del Distrito Judicial de Lambayeque – San Ignacio. 2016” presentado en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, para obtener el título profesional de abogada. Tuvo como objetivo principal determinar la calidad de las sentencias sobre el delito de actos contra el pudor en menores de edad en el expediente mencionado. La metodología es de enfoque cualitativo y nivel descriptivo y tipo básico. Se llegó a la conclusión de “Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre actos contra el pudor de menor de edad, en el expediente N° 069- 2011-JPU-SI, del Distrito Judicial de Lambayeque de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente” (p. 236). Este estudio denota la

importancia de demostrar si una sentencia cumple con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, de ser el caso será de calidad alta.

Granda (2020) en la tesis nombrada “Criterios de valoración de la prueba del juez penal en sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor” presentado en la Universidad Autónoma del Perú para optar el título profesional de abogado. El objetivo principal por el cual se guio la investigación es analizar si hay relación directa entre la valoración de la prueba y la sentencia en los delitos de actos contra el pudor. La metodología es de nivel correlacional y de tipo básica de enfoque cuantitativo. Se llegó a las conclusión de “el juez penal requiere ciertos criterios de valoración de la prueba, para poder emitir una resolución y más si es condenatoria; asimismo, esta debe contar con una debida motivación la cual se plasma en el desarrollo de la misma; y con ello se desvirtúa y se asegura un debido proceso, el derecho de defensa y el derecho a la presunción de inocencia”. Con esta investigación se busca establecer si existe una relación entre prueba y sentencia para que una sentencia sea debidamente fundamentada, en mayor medida si es condenatoria.

En el ámbito local

Godoy (2019) en la tesis nombrada: “calidad de sentencias sobre la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor de menor de edad en el expediente n° 002137-2015-75-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2017”, presentado en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, para obtener el título profesional de abogado. En objetivo principal fue determinar la calidad de sentencias sobre el delito de actos contra el pudor en menores en el expediente mencionado. En esta investigación se estableció la metodología con un tipo de investigación básica y enfoque cualitativo de nivel descriptivo. Se llegó a la

conclusión de "la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el Delito de la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos Contra el Pudor, en el Expediente N° 02137-2015-75-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2017, fueron de rango alta y alta, respectivamente" (p.123). Esta investigación busca mejorar la administración de justicia en el país estableciendo si la sentencia de actos contra el pudor en menores cumple con los requisitos de calidad.

Muñoz (2019) en la tesis nombrada "calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad, en el Expediente N° 01489-2011-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho 2017", presentado en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para obtener el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo principal establecer la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores de edad en el expediente mencionado. La metodología utilizada es de nivel descriptivo, de enfoque cualitativo y de tipo básico. Se llegó a la conclusión de "la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad del Expediente N° 01489-2011-0-0501-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, fueron de rango muy alta y alta" (p.82). Con esta tesis se busca que las sentencias emitidas por los jueces sean de calidad alta, en fin de que la justicia sea una realidad. En ese sentido, aporta esta investigación.

Suarez (2017) en la tesis titulado "calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, en el Expediente N° 268-2014-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho. 2017", presentado en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, para obtener el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo principal es determinar la calidad de sentencias en el delito de actos

contra el pudor en el expediente en mención. Se siguió una metodología de un enfoque cualitativo, nivel descriptivo y de tipo básico. Arribó a la conclusión que “Se ha determinado conforme a los resultados de los resultados de la presente investigación en el Expediente N° 00268-2014-0-0501-JR-PE perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Actos contra el Pudor, en donde se ubicaron ambas en el rango de muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente” (p.154). Con esta investigación se trata de mejorar el sistema de administración de justicia del Perú, porque denota que calidad tiene una sentencia ya sea baja, mediana, alta o muy alta.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

Bauman (1986) sostiene que el proceso penal es un conjunto de leyes que reglamentan los procedimientos del objeto penal. Este autor trata de conceptualizar el proceso penal desde la relación que existe entre el derecho adjetivo y el derecho sustantivo.

2.2.1.1.2. Tipos del proceso penal

2.2.1.1.2.1. El proceso ordinario

2.2.1.1.2.1.1. Concepto

Es aquel proceso en donde se llevan a cabo procesos complejos, en donde la instrucción lo lleva a cabo el juez instructor y el juzgamiento el tribunal. Por la naturaleza de la complejidad dura 4 meses, a diferencia del sumario que solo dura 70 días (García, 1984).

2.2.1.1.2.2. El proceso sumario

2.2.1.1.2.2.1. Concepto

Oré (2018) afirma que el proceso sumario es relativamente reducido, porque se establecen plazos menores en referencia al proceso ordinario, asimismo el juez investigador y juez juzgador recae en una sola persona, afectando la imparcialidad. Por tanto, existen infracciones al debido proceso.

Burgos (2002) señala que es un proceso en donde se establecen plazos breves, asimismo se prescinde de algunas garantías, esto con el fin de que la justicia para aquellos delitos simples llegue lo más pronto posible. Pero el tiempo no debe acortar las garantías procesales que son escudo del procesado.

En un Estado constitucional de derecho, donde la norma fundamental establece las garantías de un proceso, todo ordenamiento de menor jerarquía debería de alinearse a ella. Pero se observa que este proceso es inconstitucional porque la investigación y juzgamiento recae en una sola persona. Asimismo, no es público, por el contrario, tiene un carácter reservado.

2.2.1.1.2.2.2. Etapas del proceso sumario

2.2.1.1.2.2.2.1. La instrucción

2.2.1.1.2.2.2.1.2. Concepto

García (1984) menciona que la instrucción es la primera etapa de proceso penal peruano, en donde se realiza la investigación, recolección, búsqueda y recopilación de las pruebas respecto de un delito. En esta etapa es muy importante porque permite a los operadores de justicia establecer el delito y quienes son los responsables. Por otra parte se menciona que es de carácter reservada.

2.2.1.1.2.2.2.2. El Juzgamiento

2.2.1.1.2.2.2.2.1. Concepto

El juzgamiento es la segunda etapa del proceso penal, en esta etapa se busca el debate de la pruebas, aquellas que terminaran convenciendo o no al juzgador. El juzgamiento es público, porque garantiza la sanción a imponerse, pero es privado en aquellos delitos que afecten la intimidad y honor de las personas (García, 1984).

2.2.1.1.3. Actos contra el pudor en menores de edad en el proceso sumario

De acuerdo al artículo 2 del Decreto Legislativo 124, establece los delitos que se tramitaran por esta vía, es así que, el delito de actos contra el pudor en menores se tramita en un proceso sumario, la cual, está establecido en el código penal, capítulo IX art. 176- A.

2.2.1.1.4. Los sujetos procesales

San Martín (2015) afirma que los sujetos procesales son aquellas que actúan en el proceso penal ejercitando un derecho como la acción o deduciendo la pretensión procesal y quienes se oponen a ellas. Constituye una especie de dialéctica en donde se debe dilucidar el conflicto penal, las cuales son las siguientes:

2.2.1.1.4.1. Ministerio Público

Es un órgano constitucional autónomo, reconocido por la constitución política, al tener autonomía propia no depende de otro ente del Estado. Es el titular de la acción penal, garante de la legalidad, lleva a los tribunales a los imputados. Esta institución tiene el monopolio de la investigación, porque le compete ese derecho exclusivo y excluyente.

2.2.1.1.4.2. La Policía Nacional del Perú

Esta institución estatal está ligado al poder ejecutivo, cumple 2 funciones especiales uno de seguridad y otro de investigación, en el primer caso se desprende otras funciones como de mantener el orden público, cuidar la soberanía, ayudar a la comunidad, avalar el cumplimiento de las normas.

En el segundo caso, cumple un rol dentro de la administración de la justicia, combate la delincuencia. La policía está al servicio del Ministerio Público, se menciona que sin esta institución la administración de la justicia sería inalcanzable.

2.2.1.1.4.3. El abogado defensor

Es el profesional que conoce de las leyes, su función es defender a los imputados dentro de un proceso penal, brinda asesoría sobre temas legales. Es la contraparte del fiscal, si este acusa el abogado defiende. Dentro del proceso penal este sujeto procesal es importante porque debe realizar observaciones.

2.2.1.1.4.4. El agraviado

Es quien se ve vulnerado su derecho en un hecho delictivo, o lo conocen también como el titular del bien jurídico tutelado, se afecta el derecho de este sujeto. Debemos entender por agraviado a una persona natural o jurídica porque, en cuestiones de algunos delitos el perjudicado es el estado.

2.2.1.1.4.5. El imputado

Es aquel sujeto pasivo dentro de un hecho delictivo, es quien será sometido a un proceso en donde se encuentra en peligro su derecho, en razón de que ha infringido una ley penal, se pierde esta condición con la absolución o con la condenatoria. Este sujeto tiene derechos como a ser oído, a elegir un abogado de su libre elección, a un debido proceso, entre otros.

2.2.1.1.4.6. El juez

Es una persona que conoce el derecho de ahí que se le atribuye la expresión iura novit curia, es quien administra la justicia. Debe ser un tercero imparcial e independiente, por lo que tiene la facultad de condenar o absolver a un acusado. Está sujeto al Poder Judicial.

2.2.1.1.5. Prueba

2.2.1.1.5.1. Concepto

Calderón (2011) conceptúa a la prueba como un instrumento que permite lograr certeza de lo las partes alegan, esta permite aclarar el conflicto y en base a esta prueba el juez tomará una postura que dará por concluido el proceso.

Carnelutti (1974) la prueba es lo que permite llegar a la verdad del proceso, Estas pruebas permiten al juzgador convencerse sobre la verdad o falsedad de los sucesos, para que luego emita una sentencia en base a ello.

2.2.1.1.5.2. Objeto de la prueba

Matheus (2002) señala que el objeto de la prueba la contrastación de los hechos jurídicos, y no del derecho porque es de conocimiento público y está preestablecido, en cambio en los casos particulares existe cierta duda sobre los hechos y la prueba generará certeza de sobre ese suceso.

Según White (2008), es la demostración del hecho a través de documentos, testigos, peritos, entre otros, que una de las partes pretende. Estas pruebas sirven de sustento para que el juez dicte sentencia.

2.2.1.1.5.3. Principios de la prueba

Los principios de la prueba son aquellos que guían la actividad probatoria de acuerdo a Carnelutti (1974) son los siguientes:

- a. Necesidad de la prueba:** los hechos jurídicos, necesitan ser contrastadas porque el juez no puede llegar a la certeza cuando estas no fueran probadas.
- b. Publicidad de la prueba:** las pruebas deben ser públicas para que las partes o terceros puedan reconstruir las decisiones.
- c. Inmediación de las pruebas:** el juzgador debe dirigir la producción de la prueba, porque él será quien se cerciore de un hecho.
- d. Igualdad probatoria:** las partes tienen que tener igualdad de condiciones en la presentación, la actuación o contradicción de las pruebas.

2.2.1.1.6. La carga de la prueba

Para Devis (1974 p. 426), “la carga de la prueba es una noción procesal que contiene la regla de juicio por medio de la cual se le indica al juez cómo debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos para evitarse las consecuencias desfavorables”.

Para Micheli (1961, p. 188), “El sistema de la carga de la prueba posibilita que en cualquier supuesto, sea posible que el juez se pronuncie sobre el mérito del debate. La resolución judicial dictada sobre la base extrema del sistema es una decisión que goza de la misma jerarquía que la que cuenta la adoptada sobre el funcionamiento de las bases de uso más corriente”. El código vigente regula sobre esta figura y dice que quien

señale los hechos debe probarlo o también quien niegue invocando nuevos actos. Y de acuerdo a esto el juez dictara una resolución en donde se expresan las motivaciones de su postura.

2.2.1.1.7. Los medios probatorios

Rioja (2017) menciona que el medio probatorio es con que se prueba un hecho ilícito, por ello, se debe escoger el camino correcto por el cual tenemos que probar algo. En tal razón el Código Procesal Penal establece los medios de prueba adecuada por donde se deben actuar las pruebas. Es así que, se tiene a la confesión, el testimonio, la pericia, el careo, la documental, entre otros medios de prueba.

2.2.1.3. Las resoluciones judiciales

2.2.1.3.1. Concepto

Para León (2008, p.15), las resoluciones judiciales se definen de la siguiente manera:

“Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional”.

Este autor define a las resoluciones judiciales de manera limitada pues a lo entendido solo hace referencia a la sentencia que es un tipo de resolución judicial, la cual hace que el proceso esté terminada y esta sentencia debe ser motivada en base a las pruebas que ofrecen las partes. Cabe mencionar que existen otros tipos de resoluciones judiciales que se dictan en el proceso como son los decretos y autos.

2.2.1.3.2. Clases de resoluciones judiciales

2.2.1.3.2.1. Decreto

2.2.1.3.2.1.1. Concepto

Son aquellas que se dictan por los órganos administrativos y son de mero trámite de actuación procedimental, o de movimiento. Que ayuda a que se desarrolle el proceso. Ejemplo: audiencia de excepciones o audiencia de prueba documental, entre otras (Cavani, 2017).

2.2.1.3.2.2. Auto

2.2.1.3.2.2.1. Concepto

Son resoluciones que sirven para tomar posturas, no principalmente sobre el contenido. Ejemplo una resolución que acepta o rechaza pruebas en un proceso (Cavani, 2017).

2.2.1.3.2.3. Sentencia

2.2.1.3.2.3.1. Concepto

Son resoluciones más importantes, en donde se evidencia un pronunciamiento final, por cual termina el proceso.

Para Ovalle (1991 p.285), define de manera sencilla como “aquella en la que el juzgador decide sobre un litigio sometido a proceso”, es así que, un proceso termina con la declaración de la sentencia.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española (DRAE, 2001) en la sentencia es, “aquella en que el juzgador, concluido el juicio, resuelve finalmente sobre el asunto principal, declarando, condenando o absolviendo”. Esta definición de la DRAE, menciona que el juez es quien dicta la sentencia con lo cual termina un proceso, en el cual condena o absuelve.

La Enciclopedia Jurídica Opus (1994) es el acto procesal que determina un juicio, porque después de un conjunto de procedimientos el juez llega a emitir opinión, con lo cual concluye un proceso, dentro de esta resolución se invoca el derecho.

Devis (1985) menciona que es la competencia del juez de resolver un conflicto, quién actúa después que se haya hecho uso del derecho de la acción y el derecho de contradicción. Para lo cual se pronuncia a través de la sentencia.

Delgado, et al. (2001) señalan que la sentencia es una norma particular, que es resultado de un conjunto de procedimientos, su fin es resolver un conflicto, en donde participan las partes.

Rumoroso (1998), sostiene que la sentencia es la resolución más importante en la administración de justicia, porque pone fin al proceso, asimismo señala que es un juicio lógico de los hechos y normas, que contiene la verdad jurídica.

La sentencia es una resolución que determina la finalización de un proceso, el competente para emitirlo es el juez, quien conoce un caso y luego de una serie de actos llega a emitir una opinión, pero dicha opinión basado en aspectos doctrinarios,

jurisprudenciales y legales, es decir en marco del ordenamiento jurídico. Y esa opinión del juez resuelve un conflicto que es de cumplimiento obligatorio y para hacerlo valer se apoya en la coacción.

2.2.1.3.2.3.2. Partes de la sentencia

2.2.1.3.2.3.2.1. Concepto

García (1984) menciona que la sentencia tiene de tres elementos: la expositiva, considerativa y resolutive. Por tanto, se debe seguir este orden, asimismo debe tener una conexión clara y lógica. Pero la transgresión de la forma no es causal de nulidad, a continuación se detallan los siguientes:

2.2.1.3.2.3.2.2. Parte expositiva

Es la primera parte de la sentencia, la cual contiene la parte introductoria de una sentencia y la postura de las partes, sin hacer referencia a la responsabilidad ni establecer la pena. Es una parte objetiva, por ende puede redactarse antes de la decisión final, porque es para una sentencia condenatoria o absolutoria.

2.2.1.3.2.3.2.3. Parte considerativa

Este elemento de la sentencia requiere mayor análisis, por ende mayor cuidado en su redacción, es la parte medular de la sentencia, porque el juez hace una valoración de la prueba y como efecto establece la responsabilidad del acusado. Los fundamentos deben ser además de ciertos sólidos, porque de acuerdo a ello se emitirá el fallo.

2.2.1.3.2.3.2.4. Parte resolutive

Es la parte donde el tribunal o juez resuelve el caso absolviendo o condenando al acusado, por ello es de vital importancia porque restablece el orden social afectado con el delito cometido, además de ello establece una reparación civil a favor de la víctima del delito.

2.2.1.3.2.3.3. Clases de sentencias

García (1984) señala que existen dos tipos de sentencias las cuales definen el futuro del acusado y el orden social, a continuación se detallan los siguientes:

2.2.1.3.2.3.3.1. Absolutorias

Este tipo de sentencia tiene que tener relatados los hechos, además el análisis de las pruebas que justifican tal decisión. Por ello deben cumplirse los siguientes: inexistencia del delito, existe el delito pero no lo ha cometido el acusado, el acusado es autor pero es inimputable, el acusado es el autor pero no es punible, pruebas carentes respecto al delito, pruebas carentes respecto al acusado.

2.2.1.3.2.3.3.2. Condenatorias

Para que una sentencia sea condenatoria, tiene que sustentarse en la motivación, asimismo debe contener los siguientes puntos: el responsable, los hechos, la prueba, delito, la pena, penas accesorias, medida de seguridad, responsabilidad civil.

2.2.1.3.2.3.3.4. Calidad de sentencias

Para Atienza (2005) Las calidades de las sentencias se reflejan en la argumentación de las decisiones, la cual menciona que un argumento es una secuencia de proposiciones ordenadas, las cuales son razones de las cuales se sirve el juez para que justifique un fallo de la mejor manera e imparcial.

La decisión que tome el juez debe tener sustento doctrinario, jurisprudencial, las cuales deben ser los adecuados. Este es el lenguaje que debe utilizar el juez para determinar si una sentencia es de calidad o no. Asimismo menciona que se debe acoger a la teoría para que realice una correcta valoración (Ribeiro, 2003).

Rumoroso (1998) menciona que una sentencia de calidad debe hacer uso de la lógica, es así que, la sentencia es un silogismo integrado por una premisa mayor

(norma), una premisa menor (caso concreto), y una conclusión o proposición (aplicación de la ley en un caso específico). Al manejar este silogismo se califica como la expresión perfecta del raciocinio cumpliendo una de los presupuestos de calidad de sentencia.

La calidad de sentencias se refleja en el principio de motivación y argumentación, debe tener una proposición lógica, ordenada y secuencial. Asimismo, responde a cuestiones legales, doctrinarias y jurisprudenciales, y a las cuestiones de forma que exige una sentencia de calidad.

Por otra parte, una sentencia de calidad no solo se expresa en el aspecto de fondo la cual se mencionó, sino también en el aspecto de la forma de la sentencia, la cual también constituye un aspecto fundamental. Por lo tanto se tiene que cumplir aspectos de fondo y forma.

2.2.1.4. Medios impugnatorios

2.2.1.4.1. Concepto

Según Calderón (2011) los medios impugnatorios establecen facultades a los sujetos procesales para refutar, contradecir o atacar decisiones judiciales.

2.2.1.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

De acuerdo a Calderón (2011) Estos se fundan sobre la necesidad de ponerse a salvo contra la falibilidad del juez este riesgo se materializa en una resolución judicial en donde se encuentran vicios o errores, estos traen consigo una resolución injusta.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Calidad

2.2.2.1.1. Concepto

El DRAE (2001) menciona que la calidad es la “Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor”. Este concepto proporcionado por esta institución denota las características particulares que posee algo para ser valorado si es igual o mejor.

Camisón, Sonia y González (2006) para los autores existe calidad objetiva y subjetiva, el primero se refiere a estándares, y desempeño que pueden ser medibles los productos o servicios a través de diferentes métodos (cuantitativo). En cambio la subjetiva tiene que ver con la satisfacción, percepción o idea de una persona (cualitativo).

Tarí (2000) menciona que en estos tiempos ya no se debe de definir de manera tradicional a la calidad, sino que debería ser calidad total, es decir que debe cumplir con todos los requisitos una organización, la cual le ayudara a cumplir sus objetivos. Un bien o un servicio serán de calidad siempre y cuando la organización sea de calidad.

Nebrera (1999) señala que un producto o un servicio es de calidad cuando satisface las percepciones del cliente al menor costo posible. Este concepto presentada por este autor hace referencia a los bienes o servicios enmarcados en el cliente, su percepción y el costo.

Como se observa no existe una definición única de calidad, es así que diversos autores lo definen de acuerdo a su percepción y está más ligado al ámbito empresarial, pero no en la administración de justicia, pero ensayare una definición de calidad

entendida como aquello que cumple con los requisitos o estándares que satisfacen a una de las partes y que pueden ser observables.

2.2.2.2. Delito

2.2.2.2.1. Concepto

Almanza y Peña (2010) El delito es toda acción u omisión típica, antijurídica y culpable. En el sistema romano germánico, esta acción debe ser establecida en la norma penal como sancionable; además, se debe prever la acción punitiva del Estado en donde sancione estas actitudes.

2.2.2.3. Delito judicializada en el proceso en análisis

Conforme a la formulación de la denuncia, los sucesos las actuaciones, las sentencias, entre otros se evidencian que la calificación realizada fue el delito contra la libertad sexual, en la forma de actos contra el pudor en menores del Expediente N° 02071-2014-0-JR-PE-04.

2.2.2.3.1. Actos contra el pudor en menores de edad

2.2.2.3.1.1. Concepto

Salinas (2018) Es estimado como acciones que contravienen el decoro, son todo tipo de tocamientos, que se dan sobre el cuerpo de la víctima, que puede ser una palpación tocamiento o manoseo sobre la parte genital y extra genital.

Peña (2010 p. 773) al hacer referencia bien tutelada de este delito menciona lo siguiente:

“esta figura delictiva se protege un periodo trascendental, que es el desarrollo y la formación de la sexualidad del menor, que se puede ver alterada y perturbada por la intromisión violenta de terceras personas. Sin importar finalmente

que haya existido o no consentimiento en la persona del menor, pues como se ha aseverado repetidamente, para la ley los menores de catorce años no tienen el derecho de autodeterminarse sexualmente, pero en el caso del artículo 176-A, la tozudez del legislador ha determinado el despojo de dicho derecho, en vista de su eminente criminalización”.

En este apartado este autor nos menciona que gracias a esta normativa se protege la libertad sexual de toda persona, especialmente de un menor de edad, a fin de esta no sea modificada, ni por la misma voluntad, pues la norma les brinda una protección especial que es la indemnidad sexual.

2.2.2.2.1.2. Estructura del delito de actos contra el pudor en menores de edad

La estructura del delito de actos contra el pudor en menores según Salinas (2018) es lo siguiente:

2.2.2.2.1.2.1. Tipo penal

De acuerdo al Código Penal de 1991 se establece lo siguiente:

“Art. 176- A actos contra el pudor en menores: el que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obligara a este a actuar sobre sí mismo o terceros, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor será reprimido con los siguientes penas:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.

2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.

3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años. Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad”.

2.2.2.2.1.2.2. Tipo objetivo

Para este tipo de delito se establece a los sujetos que son: Sujeto dinámico y sujeto pasivo el primero podría llegar a ser cualquier persona en cambio para el segundo establece que debe de ser exclusivamente menor de 14 años, también existe una acción que consiste en actos impúdicos cometidos sobre otra persona, contra su voluntad o con su voluntad y que no constituya tentativa de violación sexual.

2.2.2.2.1.2.3. Tipo subjetivo

La subjetividad del sujeto pasivo consiste en el propósito impúdico que está constituido por la necesidad de satisfacer o excitar pasiones aberrantes.

2.2.2.2.1.2.4. Bien jurídico protegido

En el delito de actos contra el pudor en menores el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual, es decir, que no se puede realizar ningún tipo de contacto sexual porque aún no alcanzaron el desarrollo biológico y psicológico y no pueden determinar por su libertad sexual, en caso de que lo hicieran sería invalido porque el estado les brinda protección especial.

2.2.2.2.1.2.5. Antijuricidad

Se trata de la contrariedad entre un tipo normativo y el ordenamiento jurídico. Es así, que puede la norma penal establecer una conducta prohibida pero existen otras normas permisivas, y el delito de actos contra el pudor en menores no existió ninguna causa de justificación.

2.2.2.2.1.2.6. Culpabilidad

La culpabilidad se utiliza para la aplicabilidad de la pena, pues ajusta la acción del hombre a la pena, y de esta manera se imputa la acción del hombre y no a lo que el hombre es como ser, y no hay derecho penal de personas. Asimismo se sanciona por la capacidad del agente. En el caso de actos contra el pudor en menores el agente es culpable de la acción.

2.2.2.2.1.2.7. La pena

La pena es la sanción que se le impone al infractor de una norma penal, y el estado tiene capacidad impunitiva para realizarlo. La persona que infrinja esta norma será castigado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo dispuesto código sustantivo, art. 176-A. en el caso concreto se le impuso al acusado una pena privativa de libertad de 11 años.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores; expediente N° 02071-2014-53-0501-JR-PE-04; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, ambas son de calidad alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor en menores del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador,

el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 02071-2014-53-0501-JR-PE-04, que trata sobre actos contra el pudor en menores.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de

la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la

intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA ACTOS
CONTRA EL PUDOR EN MENORES; EXPEDIENTE N° 02071-2014-53-0501-JR-PE-04;
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA. 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02071-2014-53-0501-JR-PE-04; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02071-2014-53-0501-JR-PE-04; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores, en el expediente N° 02071-2014-53-0501-JR-PE-04; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022, son de rango alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor en menores del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer juzgado penal – Ayacucho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta	36				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[1 - 2]					Muy baja
							X			[33- 40]					Muy alta
		Motivación	X							[25 - 32]					Alta

		del derecho														
		Motivación de la pena			X					[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la reparación civil			X					[9 - 16]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[1 - 8]						Muy baja
								X		[9 - 10]						Muy alta
		Descripción de la decisión						X		[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango mediana; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, media y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Superior Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				6	[9 - 10]	Muy alta	34			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[33- 40]	Muy alta				
						X			[25 - 32]	Alta				
		Motivación del derecho		X					[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la pena		X					[9 - 16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil	X						[1 - 8]	Muy baja				

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango mediana; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: media, media y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo a los datos obtenidos de la calidad de las sentencias del delito de libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menores en el expediente N° Expediente N° 02071-2014-53-0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, la sentencia de primera instancia obtuvo una calidad mediana con una puntuación de 36. La sentencia de segunda instancia tiene una calidad mediana con un puntaje de 34 y se sintetizó en los cuadros 1 y 2.

Por lo tanto, en las siguientes líneas se examinará sobre la calidad de sentencias. Si una sentencia fuera de muy baja calidad ¿qué daños representaría? Como menciona Coloma et al. (2009) la sentencia determina la cantidad de años que el sentenciado deba permanecer en un establecimiento penitenciario u otra medida, que afecta los planes de la vida u otros bienes que son apreciados por aquel, por lo que, se debe observar que el juez aplique el derecho, interprete adecuadamente y realice análisis escrupuloso. Además, las sentencias que emiten los jueces deben ser de calidad muy alta para no vulnerar el derecho del imputado.

En cuanto a la sentencia de primera instancia

La sentencia de primera instancia emitida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho del Primer Juzgado Penal de Huamanga el ocho de mayo del año dos mil quince, tiene una calidad mediana de acuerdo al cuadro 1. Asimismo se trabajó la dimensión de la parte expositiva que tiene una calidad media, la dimensión de la parte considerativa que es de calidad media y la dimensión de la parte resolutive que tiene calidad muy alta.

En esta instancia se valoró las pruebas de manera conjunta, la cual, determinó la responsabilidad del acusado, imponiéndole una pena privativa de libertad de once años y una reparación civil de mil nuevos soles.

1. De acuerdo a la dimension de la parte expositiva.

La dimension de la parte expositiva tiene subdimensiones como la introducción que tiene una calidad mediana y la postura de las partes que tiene calidad muy alta. De acuerdo Rioja (2017) la parte expositiva tiene por fin individualizar de a los sujetos procesales, las pretensiones y el objeto. Es un preambulo de la sentencia que tiene las principales puntos del proceso, es decir que contendra los actos principales que se realizará en el proceso.

Por lo que, la inobservancia de alguno de los puntos establecidos en la parte expositiva y seleccionados en en el cuadro de operacionalizacion en estudio contendria una afectacion a los derechos de los sujetos procesales y al debido proceso tutelado por nuestro ordenamiento.

En cuanto a los requisitos omitidos en la sentencia en la parte expositiva subdimensión intrducción se observa que el encabezamiento y evidencia los aspectos del proceso no fueron considerados por los jueces. En el encabezamiento no menciona al juez, tampoco la identidad de las partes, por lo que se deberia considerar al juez porque es el director del proceso y las partes porque son aquellos que teniendo un conflicto quieren que se imparta justicia.

En cuanto a los aspectos del proceso, el contenido explicito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso,

que ha llegado el momento de sentenciar, no se cumple estos requisitos por lo que afectaría principalmente los derechos de legítima defensa del imputado.

En la dimensión de la postura de las partes no hay mayor análisis que hacer ya que se cumple con todos los parámetros establecidos por lo que no habría una afectación de derechos de las partes o sujetos procesales.

2. De acuerdo a la dimensión de la parte considerativa

La dimensión de la parte considerativa tiene subdimensiones como la motivación de los hechos con calidad alta, la motivación del derecho tiene calidad muy baja, la motivación de la pena con calidad baja, la motivación de la reparación civil con calidad baja. De acuerdo a Cavani (2017) las resoluciones judiciales tienen tres elementos, expositiva, considerativa, y dispositiva en cuanto a la considerativa menciona que lo integran los fundamentos y argumentos relevantes al caso.

En cuanto a la motivación de los hechos, se incumple el ítem de la aplicación de las máximas experiencias, en los delitos sexuales constituyen un método para que el juez valore una prueba de acuerdo a las proposiciones establecidas en otros delitos, la cual también es criticada por otros autores mencionado que serían simplemente mitos.

En la motivación de los derechos no se cumplen con las razones evidencian la determinación de la tipicidad, determinación de la antijuricidad, determinación de la culpabilidad, evidencia el nexo entre los hechos y los derechos. En el sentido de que no se establecen aspectos normativos, doctrinarios o jurisprudenciales. Estos aspectos serían los fundamentales para que una sentencia sea determinada como una sentencia de calidad alta, porque si no se estaría vulnerando derechos principalmente del sentenciado en este caso.

En la motivación de la pena no se cumplen con la individualización de la pena, evidencian proporcionalidad con la lesividad, evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. En el sentido de que no se argumentó o fundamento con razones jurisprudenciales y doctrinarias, para que la sentencia tenga sustento teórico. Por lo que los años que se haya sentenciado que son 11 años de pena privativa de libertad serían desproporcional.

En la motivación de la reparación civil no cumple con la apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico protegido en este caso solo se hizo una apreciación general partiendo del tipo penal, evidencian apreciación del daño al bien jurídico protegido en este caso no se tuvo una prueba como un examen psicológico de la menor para observar el daño de manera científica y evidencian que el monto se fijó apreciándose la posibilidad económica del obligado tampoco se tuvo en cuenta los ingresos del acusado. Por lo que también se realizó una reparación desproporcional.

3. De acuerdo a la dimensión de la parte resolutive

La dimensión de la parte resolutive tiene subdimensiones de principio de correlación con calidad muy alta y la descripción de la decisión con una calidad muy alta. Según Dei (s.f) la parte resolutive o dispositiva se admite o desestima las pretensiones de las partes y si la sentencia es condenatoria tiene que tener tiempo y el monto de la condena. Por lo que el juez puede sentenciar de manera condenatoria o absolutoria.

En el principio de correlación se cumple, el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos y la calificación jurídica del fiscal, evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formulados por el fiscal, evidencia correspondencia con las pretensiones del acusado, evidencia correspondencia

con la parte expositiva y considerativa y evidencia claridad. Por lo que, el juez en este caso si admitió la pretencion del fiscal ordenando una sentencia condenatoria de 11 años de pena privativa de libertad y una reparacion civil de 1, 000 soles.

En la descripción de la decisión, se cumple se cumple con evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, evidencia mención expresa y clara del delito sentenciado, evidencia mención expresa y clara de la pena y reparación civil, evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y evidencia claridad. Por lo que la decisión está expresamente establecido en la parte resolutive.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia

La sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Superior Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, el venticuatro de julio del año dos mil quince, tiene una calidad mediana de acuerdo al cuadro Nro. 2. Asimismo se trabajó la dimensión de la parte expositiva que tiene una calidad mediana, la dimensión de la parte considerativa que es de calidad mediana y la dimensión de la parte resolutive que tiene calidad muy alta.

Esta sala confirmó la sentencia de primera instancia argumentando que se respeto el debido proceso y se realizó una valoración conjunta de las pruebas, por lo que, el sentenciado es responsable del delito de actos contra el pudor, imponiendole una pena privativa de libertad de once años y reparacion civil de mil nuevos soles.

4. De acuerdo a la dimensión de la parte expositiva

Se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia es mediana. La cual, se adquirió de la introducción que es de calidad baja y de la postura de las partes que tiene calidad alta.

En cuanto a la introducción, no cumplen: el encabezamiento, evidencia la individualización del acusado y evidencia los aspectos del proceso. En el encabezamiento no menciona al juez tampoco la identidad de las partes, por lo que se debería considerar al juez porque es el director del proceso y las partes porque son aquellos que teniendo un conflicto quieren que se resuelva en sede judicial.

En la postura de las partes, no cumple la evidencia de pretención civil de la parte contraria, con lo que, se omite un aspecto muy importante para que una sentencia sea de calidad muy alta.

5. De acuerdo a la dimensión de la parte considerativa

Se denota que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es mediana. La cual se obtuvo de la recolección de información de la motivación de los hechos con una calidad de alta, la motivación del derecho tiene calidad baja, la motivación de la pena tiene una calidad mediana, la motivación de la reparación civil tiene una calidad muy baja.

En cuanto a la motivación de los hechos no cumple con la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. La cual ayudaría a que los hechos sean acreditados de la mejor manera, porque estas proposiciones ayudarían a una mejor valoración de los hechos. Pero el juez no tomó en cuenta.

En la motivación del derecho no cumplen: evidencian la determinación de la tipicidad, evidencian la determinación de la antijuricidad y evidencian la determinación de la culpabilidad. En estos casos no se tomó en cuenta los aspectos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos, los cuales son los más importantes para que una sentencia tenga calidad muy alta.

En la motivación de la pena no cumplen evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales, evidencian proporcionalidad con la lesividad y Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Donde tampoco se tomó en cuenta los aspectos jurisprudenciales, doctrinarias y proposiciones lógicas complejas. La cual vulneraría el derecho de libertad del imputado.

En la motivación de la reparación civil no cumplen: evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima y Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado. En este caso también se vulneró el derecho del imputado debido al incumplimiento de estos parámetros.

6. De acuerdo a la dimensión de la parte resolutive

Se abstrae que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es muy alta. Se extrajo del principio de correlación, de calidad muy alta y de la descripción de la decisión que tiene calidad muy alta.

En cuanto al principio de correlación se cumplen, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y evidencia claridad. En la subdimensión del principio de correlación, se observa que se cumple con

todos los parametros establecido por lo que se podria mencionar que no se vulneró derechos.

En la descripción de la decisión se cumplen el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y evidencia claridad. En este punto también se cumple todos los aspectos la cual no vulnera derechos de las partes por los justiciables. Asimismo, cabe mencionar que confirmaron la sentencia de primera instancia.

VI. CONCLUSIONES

Al finalizar esta investigación se denota la conclusión a partir del instrumento aplicado para determinar la calidad de sentencias referente al delito de actos contra el pudor en menores en el expediente N° 02071-2014-53-0501- JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. Las cuales, se muestran en la primera y segunda instancia como calidad mediana (revisar cuadros 1 y 2).

Por tanto, en la sentencia de la primera instancia, se obtuvo una calidad mediana, que es resultado de la identificación de la dimensión de la parte expositiva, considerativa y resolutive; en el cual se consiguió un nivel de calidad alto, mediano y muy alto correspondientemente.

Esta sentencia, fue resuelta por el Primer Juzgado Penal de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, donde se impuso la pena privativa de libertad de once años como autor del delito de actos contra el pudor en menores y una reparación civil por el monto de mil nuevos soles.

Respecto a la calidad se observa que se debería mejorar para que la justicia sea más eficiente y las resoluciones arriben a una sentencia de muy alta calidad. Por otra parte, la pena impuesta al autor del este delito es típica y se muestra como ejemplo para que las demás personas piensen en las consecuencias antes de cometer un ilícito. En cuanto a la reparación civil se debería aumentar proporcionalmente.

En relación a la sentencia de segunda instancia, se obtuvo una calidad mediana que es resultado de la identificación de la dimensión de la parte expositiva, considerativa y resolutive; en el cual se consiguió un nivel de calidad mediana, mediana y muy alta correspondientemente.

Esta sentencia fue resuelta por la Sala Superior Penal de Apelaciones de Ayacucho, donde declararon infundado el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el sentenciado y confirmaron la sentencia de primera instancia de pena privativa de libertad de once años y reparación civil de mil nuevos soles.

Respecto a la calidad se observa que los administradores de justicia deben mejorar, para que la justicia se eficiente y apunten a una sentencia de calidad, la cual, sería justa para ambas partes. En cuanto a la pena, es legal y ejemplar y la reparación civil se debería aumentar proporcionalmente.

Recomendaciones para aplicar

Se sugiere que funcionarios competentes establezcan las normativas adecuadas con el fin de uniformizar las resoluciones para que cumplan con una estructura y puedan arribar a ser sentencias de muy alta calidad para que la justicia se distribuya de la mejor manera para el beneficio de la sociedad y el desarrollo de la misma.

Asimismo, se debería realizar más investigaciones sobre la calidad de las sentencias sobre el delito de actos contra el pudor en menores u otros delitos, a fin de mostrar las deficiencias en la administración de justicia.

Por último, la universidad debería promover la investigación universitaria, no solo como parte de un curso, sino como propuesta de responsabilidad social, de esta manera contribuir en la mejora de la sociedad, para que exista paz y justicia social, imperativos categóricos que se quieren lograr.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Almanza, F. y Peña, O. (2010). Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Recuperado de: <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>.
- Atienza, M. (2005). Las Razones del Derecho. Teorías de la argumentación jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20151108_01.pdf.
- Bauman, J. (1986). *Derecho procesal penal. Conceptos fundamentales y principios procesales*. 3ª ed. Buenos Aires, Argentina: Depalma. Recuperado de: https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/12_derecho_procesal_penal_conceptos_fundamentales_y_princ.pdf.
- Burgos, V (2002). El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos] Sistema de Bibliotecas Recuperado de: https://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Human/Burgos_M_V/T_completo.pdf.
- Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>.
- Camisón, C., Sonia, C., y González. (2006). *Gestión de la calidad: conceptos, enfoques, modelos y sistemas*. Madrid: Pearson Educación, S.A. Recuperado de: <https://porquenotecallas19.files.wordpress.com/2015/08/gestion-de-la-calidad.pdf>.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf).

- Carnelutti, F. (1974). Teoría general de la prueba. *Revista Facultad de Derecho de México*. Número 93-94, pp 273- 302. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3842/4.pdf>.
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:7Xwhn5UkEhoJ:https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/19762/19822/+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe>.
- Chaves, U. (2018). *Análisis de la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual; sus implicaciones con la razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de la pena*. [Tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica] Recuperado de: <https://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2019/05/TESIS-COMPLETA1212.pdf>.
- Coloma, R., Pino, M., y Montecinos, C. (2009). Fundamentación de sentencias judiciales y atribución de calidad epistémica a las declaraciones de testigos en materia penal. *Revista de Derecho*, 303-344. Recuperado de: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512009000200008
- Constitución Política del Perú (1993). Congreso Constituyente Democrático. Promulgado el 29 de diciembre de 1993. Recuperado de: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf>.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.
- Dei, M. (s.f). Estructura de la sentencia de 1ra instancia en procesos de conocimiento. Recuperado de: https://capacitacion.jusmisiones.gov.ar/files/material_curso/Taller%20de%20Estructura%20de%20la%20Sentencia.pdf.
- Diccionario de la Real Academia Española (2001). Definición de sentencia. Recuperado de: <https://www.rae.es/drae2001/sentencia>.
- Diccionario de la Real Academia Española (2001). Definición de calidad. Recuperado de: <https://www.rae.es/drae2001/calidad>.

- Decreto Legislativo 124 (1981, 12 de junio) Poder Ejecutivo. Recuperado de: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00124.pdf>.
- Delgado, J., Haba, E., Zerpa, L., Chirino, A., Solis, J., Tronconis, M., Bracho, P. y Casal, J. (2001). *Curso de Capacitación sobre Razonamiento Judicial y Argumentación Jurídica*. Serie Eventos. Caracas.
- Devis, H. (1974). *La teoría general de la prueba judicial*, Segunda Edición, Editorial Víctor de Zavalía, T. I. Buenos Aires. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/tablas/13421_ti.pdf.
- Devis, H. (1985). *Compendio de Derecho Procesal*. Tomo I. Editorial ABC. Bogotá.
- Enciclopedia Jurídica Opus (1994). Tomos IV-V-VII. Ediciones Libra, C.A. Caracas.
- García, D. (1984). *Manual de derecho procesal penal*. 8ª ed. Lima, Perú: Editorial y Distribuidora de Libros S.A.
- Godoy, C. (2019). *Calidad de sentencias sobre la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor de menor de edad en el Expediente n° 002137-2015-75-0501-jr-pe-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2017* [tesis de pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote] Repositorio Institucional ULADECH-CATÓLICA. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/14831/CALIDAD_SENTENCIA_GODOY_HUAMAN_CHRISTIAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Granda, J. (2020). *Criterios de valoración de la prueba del juez penal en sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú] Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú. Recuperado de: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/955/Granda%20Cordova%2c%20Junior%20Alberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Herrera, L. (2014). *La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. *Revista Tiempo de Opinión*. N° 07. Octubre. Recuperado de: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. *Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000*. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>.
- Jurista Editores (2021). *Código Penal*. Lima.

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Primera edición, Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>.
- Liñán, X. (2017). Los actos contra el pudor en agravio de menores de edad en el derecho penal peruano. [Tesis de pregrado, Universidad San Pedro]: Universidad San Pedro. Recuperado de: <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/3998>.
- Matheus, C. (2002). Sobre la función y objeto de la prueba. Dialnet, pp. 323-338. Recuperado de: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Xyc7IK01yrUJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5084974.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe>.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>.
- Mendoza, T. (2016). El delito de actos contra el pudor y la protección del menor de edad en la provincia de Chiclayo, periodo 2013-Rev. SSIAS VOL 9/N°1, ISSN: 2313-3325. Recuperado de: <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/319/323>.
- Mestanza, S. (2017). *La deficiencia de la prevención del delito de actos contra el pudor en menores de 14 años de edad en el distrito de ate en el año 2017 en la ley n° 30364; ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* [Tesis de pregrado, Universidad Norbert Wiener] recuperado de: <https://docplayer.es/160578422-Facultad-de-derecho-y-ciencia-politica-escuela-academico-profesional-de-derecho-y-ciencia-politica-tesis.html>
- Micheli, A. (1961). La carga de la prueba. Traducción de Sentis Melendo, Santiago Editorial Egea Buenos Aires.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Muñoz, J. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad, en el expediente n° 01489- 2011-0-0501-jr-pe-04, del Distrito Judicial de Ayacucho 2017.* [Tesis de pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote] Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/4745/CALI>

[DAD DELITO DE VIOLACION SEXUAL MUNOZ OCHOA JOSE ANTONIO.pdf?sequence=4&isAllowed=y](#)

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Nebrera, J. (1999). Introducción a la calidad. Curso de calidad por internet. Universidad de Sevilla. Sevilla. Recuperado de: <https://cupdf.com/document/introduccion-a-lacalidad.html>.
- Oré, A. (2018). *Panorama del proceso penal peruano y reformas urgentes*. Lima, Perú: Instituto de Ciencia Procesal Penal. Recuperado de: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/panorama.aog1-Legis.pe_.pdf.
- Ovalle, J. (1991). *Teoría General del Proceso*. 1ª Edición México. Editorial Harla.
- Peña, R. (2010). *Tratado de Derecho Penal, volumen II, parte especial*, Sesator, Lima.
- Peréz, R. (2013). *Reformas legales al art. 504.1 del código penal, relacionado a los delitos del atentado contra el pudor*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Loja]. Repositorio Universidad nacional de Loja. Recuperado de: <https://xdoc.mx/download/titulo-repositorio-universidad-nacional-de-loja-5d28e96125c54?hash=1113c7e760d304a4b9103456f62cb2a0>.
- Ribeiro, G. (2003). *Teoría de la argumentación jurídica*. Universidad Iberoamerica. México.
- Rioja, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Lp pasión por el Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>.
- Rumoroso, J. (1998). *Las Sentencias*, Filosofía del Derecho. Recuperado de: <http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/lasantencias.pdf>.
- Salinas, R. (2018). *Derecho penal especial*. Editorial: Iustitia. Lima.
- Salmón, J. (2014). “Perú & Lex inversiones y justicia”. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4e1fcd804058e68fa5f3a712991dc1f5/P%26Linversiones.pdf?MOD=AJPERES>.
- San Martín, C. (2015). *Derecho procesal Penal Lecciones*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales. Lima.
- Santa Cruz, C. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor de menor de edad, en el expediente N° 069-2011-*

JPU-SI, del distrito judicial de Lambayeque – San Ignacio. 2016 [Tesis de pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/1395/CALIDAD_MOTIVACION_SANTA_CRUZ_SOTO_CARMELA_TRINIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf.

Suarez, W. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, en el Expediente N° 268-2014-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Ayacucho–Ayacucho. 2017* [Tesis de pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote] Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/4304/CALIDAD_ACTOS_CONTRA_EL_PUDOR_SUAREZ_VILLARROEL_WILBER_RAFAEL.pdf?sequence=4&isAllowed=y.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jose-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf.

Tarí, J. (2000). *Calidad total: fuente de ventaja competitiva*. Murcia: Publicaciones Universidad de Alicante. Recuperado de: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/13445/1/Tari_Guillo_Calidad_total.pdf.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

White, O. (2008). *Teoría General del Proceso*. Escuela judicial. Costa Rica. Recuperado de: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina40381.pdf>.

A N E X O S

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:
N° 02071-2014-53-0501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE HUAMANGA –
AYACUCHO. 2022.**

Corte Superior de Justicia de Ayacucho

Primer Juzgado Penal de Huamanga

Expediente N° 2071-2014

SENTENCIA

Resolución N° 20

Ayacucho, ocho de mayo

Del año dos mil quince. ---

VISTOS: el proceso penal contra J.C.M.E, nacido el 22 de junio de 1984, hijo de don M. y A., grado de instrucción secundaria incompleta, con numero de documentos nacional de identificación N°; por el delito contra la libertad – violación de la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales M.C.L.A (09).

El Primer Juzgado Penal de Huamanga en la investigación ya precluida en el que participó el juez Dr. A.B.E., la Fiscal Dra. Y.J.C., el abogado defensor privado Dr. F.V. C., que defendió al imputado J.C.M.E; administrando justicia a nombre de la nación y con el criterio de justicia que la ley autoriza, **ha emitido la siguiente sentencia:**

I. Se CONDENA al imputado J.C.M.E., a ONCE AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva como autor del delito contra la libertad – violación de la libertad sexual, en la modalidad de Actos Contra el Pudor en menores, en agravio de la menor de iniciales M.C.L.A esta pena se computa desde el 11 de octubre de 2014 (conforme a la notificación de detención de fs. 20) y vencerá el 10 de octubre del año 2025, fecha en la cual se les pondrá en inmediata libertad,

siempre y cuando no exista orden de captura o detención emanada de autoridad competente.

II. El imputado J.C.M.E., DEBE PAGAR COMO REPARACION CIVIL a favor de la agraviada la suma de **mil nuevos soles** mediante depósito judicial a nombre de esta judicatura por ante al Banco de la Nación. Esta suma deberá abonar el imputado en el plazo de un año, una vez consentida la sentencia.

III. Se GIRE la papeleta de cancelación del sentenciado al establecimiento penitenciario correspondiente.

IV. contra esta sentencia procede el recurso de apelación ante la Sala Penal, en los términos que establece la ley procesal penal.

V. Se ordena que una vez consentida y ejecutoriada sea la presente sentencia, se remitan partes pertinentes al registro nacional de condenas de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para su debida inscripción archivándose la causa.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. El imputado J.C.M.E., es conviviente, con tres hijos, refiere que trabaja como agricultor, percibiendo la suma de cien nuevos soles mensuales. No presenta antecedentes penales.

Acusación Fiscal

2. El Ministerio Público ha acusado al imputado de los siguientes hechos:

Que, el día 10 de octubre del 2014, el procesado J.C.M.E., realizo tocamientos indebidos en las partes íntimas (vagina) de su menor hija de iniciales M.C.L.A (09), hecho ocurrido en circunstancias en el que el procesado realizó una llamada telefónica a D.C.V. (madre de la menor agraviada), argumentando que le compraría ropa y le haría curar los ojos de su menor hija pues estaban rojos, acordando para encontrarse con la menor por inmediaciones del puente nuevo, por lo que la agraviada se dirigió a dicho lugar siendo las 16: 00 horas

aproximadamente a bordo de la ruta 7, encontrándose con el procesado, quien se encontraba parado al frente con una botella de licor en la mano y la llevó al hostel “Los Jazmines”, ubicado en la Av. Ramón Castilla 124 del distrito de san Juan Bautista – ingresando a la habitación N° 102, es así procesado procedió a dejar la botella de licor en dicha habitación, para posteriormente llevar a almorzar a la menor agraviada al mercado Santa Clara, al retornar al hostel, el procesado procedió a comer el pollo, seguidamente le dijo a la menor que se acostará en la cama, durmiendo por un rato. La menor despertó al sentir que su padre le estaba agarrando su vagina metiendo su mano por debajo del pantalón, ante lo cual la menor se puso a llorar fuerte, momento en que la hija de la propietaria del hostel M.A.A., tocó la puerta y le dijo a la menor que salga de la habitación, llevándola a su oficina, llamando a la policía donde la menor agraviada confesó que su padre había intentado abusar sexualmente de ella, y que también semanas antes en horas de la noche había sido objeto de tocamientos indebidos en la vagina en un hotel cerca de su casa por parte de su padre, donde la hizo quedar hasta el día siguiente.

Estos hechos han sido encuadrado por el Ministerio Público como autor del delito contra La Libertad – violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos Contra el Pudor, en agraviado de la menor de iniciales M.C.L.A, prevista en el inciso 2 del artículo 176-A del código penal, concordante con el último párrafo del artículo 173° del mismo cuerpo legal; para el cual pidió 10 años de pena privativa de la libertad y mil nuevos soles por concepto de reparación civil favor de la agraviada de iniciales M.C.L.A.

Pretensión de la parte civil:

3. La agraviada no ha fijado su pretensión reparatoria, por lo tanto, se tomará en cuenta la reparación civil solicitada por el Ministerio Público,

Posición del acusado frente a la imputación:

4. El procesado al rendir su manifestación declara ser inocente de los cargos que se le atribuyen, refiriendo que el día de los hechos, llamó a la madre de su hija de iniciales M.C.L.A con la finalidad de hacerle tratar a su menor hija, el mal que

tenía en su ojo con un curandero naturista, quien vive en el Barrio Vista Alegre, no recordando la dirección exacta, y cuando se comunicó con el referido curandero, éste le manifestó que no tenía tiempo. Debido a que se encontraba en estado de ebriedad, y sus familiares le llamaría la atención, decidió ingresar al hotel para llevar a su hija al día siguiente para su tratamiento. Refiere también que mientras se encontraba dormido, su hija había salido y como se demoró, este salió a buscarla al pasadizo sin preguntar a nadie, preocupado, para posteriormente dirigirse a la calle llegando al domicilio de su madre. Además, refiere que no sabe la razón por la que su menor hija le atribuye haberle efectuado tocamientos indebidos.

Hechos acreditados:

5. Según la convicción del juzgado el acusado J.C.M.E., es culpable del delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – en la modalidad de Actos Contra el Pudor en agraviado de la menor de iniciales M.C.L.A. previsto en el inciso 2 del artículo 176° -A del Código Penal concordante se ha constatado los siguientes hechos:

El día 10 de octubre de 2014 el procesado realizó una llamada telefónica a la madre de la menor agraviada, argumentando que le compraría ropa y le haría curar los ojos de su menor hija pues estaban rojos, acordando para encontrarse con la menor por inmediaciones del puente nuevo, por lo que la agraviada se dirigió a dicho lugar siendo las 16: 00 horas aproximadamente a bordo de la ruta 7, encontrándose con el procesado, quien se encontraba parado al frente con una botella de licor en la mano y la llevó al hostel “Los Jazmines”, ubicado en la Av. Ramón Castilla 124 del distrito de san Juan Bautista – ingresando a la habitación N° 102, es así procesado procedió a dejar la botella de licor en dicha habitación, para posteriormente llevar a almorzar a la menor agraviada al mercado Santa Clara, al retornar al hostel, el procesado procedió a comer el pollo, seguidamente le dijo a la menor que se acostará en la cama, durmiendo por un rato. La menor despertó al sentir que su padre le estaba agarrando su vagina metiendo su mano por debajo del pantalón, ante lo cual la menor se puso a llorar fuerte, momento en que la hija de la propietaria del hostel, tocó la puerta y le dijo a la menor que

salga de la habitación, llevándola a su oficina, llamando a la policía donde la menor agraviada confesó que su padre había intentado abusar sexualmente de ella, y que también semanas antes en horas de la noche había sido objeto de tocamientos indebidos en la vagina en un hotel cerca de su casa por parte de su padre, donde la hizo quedar hasta el día siguiente, y al buscar al procesado, este se había marchado de la habitación.

El imputado actuó con dolo, pues tenía conocimiento de que realizar tocamientos indebidos constituyen el delito de Actos Contra el Pudor.

Pruebas aportadas al proceso penal y su valoración.

6. Los hechos atribuidos al acusado J.C.M.E., son confirmados por la Referencial de la menor agraviada de iniciales M.C.L.A (09), la fecha 11 de octubre de 2014, a fojas 8/10, quien señaló que ese día, siendo las 16:00 horas aproximadamente le llamó su padre al celular de su madre diciéndole “ven estoy en el puente nuevo, te estoy esperando”, es en esos momentos que le pidió dinero a su madre quien le entregó s/ 0.20. céntimos y se subió a la ruta 7 al descendió en el puente nuevo, observó a su padre que se encontraba parado al frente con una botella de licor en la mano, y que, al acercarse, la llevó al hostel que se encuentra en el Puente Nuevo ingresando a la habitación 102, donde dejó la botella de licor, para luego para conducirla al mercado Santa Clara , donde almorzaron, retornando al hotel, donde su padre se puso a comer pollo, y que posteriormente le dijo que se acostará en la cama, donde permanecieron durmiendo por un rato, y que se despertó debido a que su padre le estaba agarrando su vagina, metiendo su mano por debajo de su pantalón, por lo que se puso a llorar fuerte, y que posteriormente se pusieron a tocar la puerta de la habitación, y que al abrir la señorita le dijo que saliera para posteriormente conducirla a su oficina y llamar a la policía, quienes los trasladaron a la comisaría. La menor agraviada agrega que hace una semana aproximadamente no recordando la fecha su padre le tocó su vagina en un hotel que se encuentra cerca de la casa de este, en horas de la noche cuando la hizo quedar hasta el día siguiente, quien le dijo que no contara nada, razón por la que no sabe su madre de lo ocurrido, tan solo sabe que su padre le compró muchas cosas. También dijo que el día de los hechos el denunciado se

encontraba en estado de ebriedad. Así también se tiene la declaración referencial de la menor de iniciales M.C.L.A. a fojas 120/122. Quien se ratifica en su declaración de fecha 11 de octubre del 2014 en todos sus extremos, se tiene la constancia que la secretaria judicial dejó haciendo referencia que la menor se encuentra asustada y evade responder las preguntas.

7. Se tiene la manifestación de D.C.V., de fecha 11 de octubre de 2014, de fojas 11/13, quien dijo que el día 10 de octubre del 2014 a horas 16:00 horas aproximadamente mientras trabajaba vendiendo churros, le llamo su ex conviviente J.C.M.E., padre de la menor agraviada de iniciales M.C.L.A, quien le pidió insistentemente hasta en tres oportunidades enviar a su hija al puente nuevo donde la estaría esperando, a fin de hacerle curar su ojo y que la devolvería al día siguiente como su hija quiso ir donde su padre, por lo que acepto la petición, enviando a su menor hija a las 17:00 aproximadamente. Agrega que su ex conviviente vive en el Jr. Wari N° 118 – San Juan Bautista-Ayacucho-Huamanga donde vive con su actual conviviente desconociendo las intenciones por la que el denunciado habría llevado a su hija a un hotel a descansar, así también ha referido que es la segunda vez que envía a su hija a visitar a su padre, siendo la primera vez que el día 05 de octubre del 2014, día en que le compró sus ropas y desde allí es que su menor hija no dejaba de hablar de su padre. Y siendo la segunda vez el día 10 de octubre del 2014, con la finalidad de que haría curar su ojo, así también refiere que no se dio cuenta si el denunciado al momento de llamarle se encuentra en estado etílico pues le hablo como sereno. Se tiene también al Declaración Preventiva De D.C.V., de fecha 10 de diciembre del 2014, a fojas 115/17, donde se ratifica su manifestación de fecha 11 de octubre del 2014 en todos sus extremos.

8. Se tiene la manifestación de M.A.A., de fecha 11 de setiembre de 2014 siendo las 00:23 horas aproximadamente, a fojas 06/07, quien dijo que, el día de los hechos, se encontraba en su oficina del hospedaje “Los Jazmines” ubicado en la Av. Ramón Castilla N°124 de propiedad de su madre, estudiando, momento en el que tocaban el timbre de la puerta principal y como tenía conocimiento que en

ese instante el encargado no se encontraba, salió a la puerta principal a recibir a los huéspedes que concurría, en esas circunstancias se percató que en una de las habitaciones lloraba una niña mencionando que “No quiero dormir contigo”, al escuchar estas palabras se preocupó e inmediatamente tocó la puerta de la habitación, escuchando la voz de una persona quien mencionaba que no abriera la puerta, finalmente la menor logró abrir la puerta, y se le acercó pidiéndole ayuda, quien se encontraba espantada, percibiendo por la forma de expresarse del sujeto, padre de la menor, se encontraba con signos de ebriedad, saliendo inmediatamente del junto de a la menor hacia su oficina, comunicándose con la policía para reportar lo sucedido, sin embargo, el padre de la menor ya no se encontraba en la habitación. M.A.A., aclara que no conoce a ninguna de las dos personas, y que tampoco cuando se habrían hospedado en el hostel tan solo tomo conocimientos por referencias de la menor que intentó abusar sexualmente de ella. Siendo la segunda vez, así mismo que sus padres se encuentran separados que cada uno de ellos habitan en diferentes domicilios.

9. El Certificado Médico Legal, de fecha 11 de noviembre del 2012 a fojas 18, practicando a la menor de iniciales M.C.L.A. por el médico legista D.C. M., concluyendo que presenta Himen integro, no presenta signo de acto contra natura y no presenta signos de lesiones extra genitales no para genitales recientes.
10. Acta de Constatación de fecha 11 de octubre de 2014 a fojas 23/24 verificando la habitación N° 102 hospedaje “Los Jazmines” donde se aprecia una habitación 2x3 metros cuadrados en cuyo interior se observa una cama de plaza y media desordenando, con el colchón volteado “por referencia del administrado se tiene que, al momento de la entrega, las sabanas se encontraban sobre puesta”. En este caso se recabo la copia simple de libros de registro corroborando con la diligencia de Inspección Judicial de fecha 19 de diciembre del 2014, a fojas 130/131.

11. Se tiene la copia del libro de registros del hospedaje “Los Jazmines”, a fojas 25 donde se verifica que la persona de Juan Carlos Mendoza Espinoza se hospedo el día 10 de octubre del 2014, registrando como hora de ingreso a las 6:00 pm, y registrando la hora de salida a las 11:00 pm, con número de DNI 42427351, cancelando la suma de 15 nuevos soles.
12. Se tiene la manifestación de J.C.M.E., de fecha 11 de octubre del 2014 a fojas 14/16, quien ha referido que es inocente a los cargos que se le atribuye refiriendo, que el día de los hechos, llamó a la madre de la menor de iniciales M.C.L.A. con la finalidad de hacerle tratar a su menor hija, el mal que tenía en su ojo con un curandero naturista, quien vive en el Barrio Vista Alegre, no recordando la dirección exacta, y tras haberse comunicado con el referido curandero, quien le manifestó que no tenía tiempo. Debido a que se encontraba en estado de ebriedad, y sus familiares le llamaría la atención, decidió ingresar al hotel para llevar a su hija al día siguiente para su tratamiento. Refiere también que mientras se encontraba dormido, su hija había salido y como se demoró, este salió a buscarla al pasadizo sin preguntar a nadie, preocupado, para posteriormente dirigirse a la calle llegando al domicilio de su madre. Además, refiere que no sabe la razón por la que su menor hija le atribuye haberle efectuado tocamientos indebidos. Así también se tiene la declaración instructiva J.C.M.E., de fecha 27 de octubre del 2014, a fojas 92/65, quien se ratifica la declaración de fecha 11 de octubre del 2014, en todos sus extremos, refiriendo que el día de los hechos se encontraba en estado de ebriedad no recordando cómo se registró en el hospedaje “Los Jazmines”, tampoco haber realizado tocamientos indebidos a su menor hija, así también menciona que en anteriores oportunidades no ha acudido a un hospedaje junto a su menor hija, refiere también que al darse cuenta que su menor hija no se encontraba en la habitación al momento en que se despertó, procedió a buscarla toda la mañana, llegando a la casa de su madre lugar donde se quedó dormido para después ser detenido J.C.M.E., ha referido que el día de los hechos, se encontraba bebiendo caña y cerveza desde las 10 de la mañana junto a un amigo conocido como Vicaña en la ciudad de Huanta.

13. La manifestación de la menor de iniciales M.C.L.A., es uniforme, no incurriendo en contradicción alguna, identificando plenamente a la persona de J.C.M.E., como la persona que realizó tocamientos indebidos en su agravio, así también, esta declaración concuerda con la declaración testimonial de M.A.A., quien refiere haber oído los gritos de la menor agraviada, en circunstancias en que recorría el pasadizo del hospedaje “Los Jazmines”, a recibir a unos huéspedes que recurrían a dicho hospedaje, refiriendo que el sujeto que se encontraba en la habitación, con signos de ebriedad por la forma en que hablaba.
14. La declaración del acusado J.C.M.E., carece de credibilidad incurriendo en contradicciones notorias al momento de referir cuando se dio cuenta que no se encontraba su menor hija en su habitación fue inmediatamente en su búsqueda desde muy temprano, refiriendo que no realizó consulta alguna al personal del hospedaje acudiendo a casa de su madre y quedándose dormido momento en el que fue intervenido, sin embargo no pregunto al personal del hospedaje si son las personas que se encuentran permanentemente atendiendo y verificando el ingreso y salida de todos sus huéspedes, así también se refiere que se encontraba muy preocupada porque no denunció la supuesta desaparición de su menor hija quien se encontraba a su cargo y se quedó a dormir en casa de su madre. Así también si bien refiere que no acudió a casa de su madre debido a que temía que lo regañara por su estado, este hecho cae en contradicción al referir que acudió a la casa de su madre donde se quedó dormido. Por lo que no es creíble la razón de encontrarse en estado de ebriedad como para no acudir a su domicilio a pernoctar.
15. Se ha acreditado plenamente la existencia de un vínculo familiar de primer grado de consanguinidad entre el procesador y la agraviada de padre e hija con el Acta de Nacimiento de la menor de iniciales M.C.L.A. que obra a fojas 138.
16. Por estos hechos probados, el juzgado está convencido de la culpabilidad del imputado J.C.M.E., por el delito contra la Libertad – violación de la libertad en la modalidad de Actos Contra el Pudor.

Ley penal aplicable

17. Los hechos antes descritos son constitutivos del delito de actos contra el pudor en menores, **previsto y sancionado en el último párrafo del artículo 176-A del código penal, concordante con el inciso 2 del primer párrafo del mismo artículo de la misma ley penal**, donde el bien jurídico protegido viene a ser la intangibilidad o indemnidad sexual de los menores de 14 años de edad, siendo en este ilícito se configura cuando el agente con la finalidad de satisfacer su apetito sexual, y si tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal, sexual sobre un análogo sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o terceros tocamientos indebido en sus partes íntimas o actos libidinosos eróticos, injuriosos o hídricos contrarios al pudor, recato o decencia. **Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente puede prever, la pena será no menor a diez ni mayor a 12 años de pena privativa de libertad.**

Si bien la acusación calificó los hechos en inciso 2 del artículo 176-A del código penal, concordante con el último párrafo del artículo 173° del mismo cuerpo legal, este juzgado, en virtud del principio de jurisdiccionalidad, puede otorgarle la calificación jurídica correspondiente. Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado que los principios de jurisdicción contenidos en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú señala que uno de los principales pilares sobre los cuales reposa la jurisdicción en el Perú es la independencia judicial y respecto de ella ha previsto que: “La independencia judicial debe ser entendida como aquella capacidad auto determinativa para proceder a la declaración del derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que la fijan la constitución y la Ley. En puridad, se trata de una condición de albedrío funcional” (STC. 0023-2003-AI/TC)

El principio de independencia judicial tiene dentro de sus variantes el principio de autonomía del Poder Judicial, respecto del cual el propio Tribunal Constitucional ha señalado que: "... Este sub principio supone un mandato para que, en todos los poderes públicos, los particulares, e incluso, al interior del propio órgano, se garantice el respeto de la autonomía del Poder Judicial en el desarrollo de sus funciones..." (STC. 2465-2004-AA/TC)

Dichos principios son los que autorizan a este colegiado a sostener que el Juez tiene la facultad de variar la formulación jurídica hecha por el representante del Ministerio Público; más aún cuando el juez penal le corresponde efectuar el juicio de tipicidad, que no es otra cosa más la valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley. Es una operación mental (proceso de adecuación valorativa conducta – tipo) llevada a cabo por el intérprete (juez) mediante el cual se constata o verifica la concordancia entre el comportamiento estudiado y la descripción típica consignada en el texto legal. La norma típica debe ser vigente, válida formal y materialmente. Queda claro entonces que lo que puede ser objeto de variación es la calificación jurídica de los hechos, pues como se ha expresado líneas arriba es el Juez el llamado a ser el "señor" del juicio de tipicidad, con lo que queda claro que el segundo de los extremos del contenido de la formalización de denuncia es el único que puede ser pasible de modificación, mas no el sustento fáctico pues estos son de exclusividad del representante del Ministerio Público.

18. La parte objetiva de este tipo penal doloso supone el realizar actos que, sin el propósito de tener acceso carnal, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o terceros, tocamientos indebidos en sus partes íntimos o actos libidinosos contrarios al pudor. En el presente caso, se tiene que el acusado, realizo tocamientos indebidos en las partes íntimas (vagina) de su hija menor de nueve años de edad de iniciales M.C.L.A, no habiendo tenido algún acceso carnal, tal cómo se corrobora con el certificado médico legal que acredita que la menor presenta himen integro, no presenta signos de acto contra natura y no presenta signos de lesiones extra genitales no paragenitales reciente.

19. Según el último párrafo del artículo 176-A del Código Penal refiere que la pena privativa refiere que la pena privativa será no menor de diez años ni mayor de doce años si se configura alguno de los supuestos establecidos en el artículo 173. En el presente caso se tiene que la menor de iniciales MCLA mantiene un vínculo familiar de padre e hija, es decir que existe una posición que lo impulsa a depositar confianza en el acusado, toda vez que un padre es quien protege, quien vela por el bienestar de sus hijos.

20. En consecuencia, el acusado del delito contra la libertad – violación de la Libertad Sexual en la modalidad de actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales M.C.L.A

21. **Respecto al juicio de antijuridicidad**, relacionado con el examen efectuado, para determinar si la acción típica probada es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado alguna causa de justificación, que pueda haber hecho permisible la realización de actos descritos en los fundamentos procedentes cuyo supuesto se encuentra previsto en el artículo 20° del Código Penal y al efectuar una verificación sobre cada una de las posibles causas de justificación, no se ha encontrado las previstas normativamente.

22. **Respecto al juicio de culpabilidad**; este es un juicio de reproche, que se hace al acusado por su conducta típica y antijurídica (aspecto formal), pero no solo basta el reproche, se requiere también la identificación del contenido de los presupuestos en que se fundamenta (aspecto material), así se descubre el porqué de la imputación personal. “Este juicio de culpabilidad es el comportamiento típico y antijurídico (doloso o culposo) El agente en la perspectiva de actitud censurable jurídicamente de la cual surge la decisión de actuar contra el derecho”.

En el presente caso concreto, el acusado no cuenta con anomalías psíquicas, ni grave alteración de conciencia o que sufra de alteraciones de percepción previsto

en el primer párrafo del artículo 20 del Código Penal, todo lo contrario, realizo la conducta típica y antijurídica con pleno discernimiento y comprendiendo que realizar dicho acto iría en contrario al orden jurídico; por lo cual no habiéndose presentando limitación alguna que pueda haberla quitado o disminuido al acusado su capacidad de reproche personal sobre el injusto realizado por el contrario teniendo la capacidad de haber podido actuar de modo distinto y dentro del marco legal, no lo hizo razones por las cuales debe declarársele responsable de ilícito cometido en calidad del autor.

Determinación judicial de la pena

23. Las penas privativas de libertad temporales deben ajustar su duración a la gravedad de la infracción penal. En ese contexto, adquiere importancia central el principio de proporcionalidad reconocido en el artículo 200° de la Constitución Política del Perú. La severidad e las penas no pueden pasar por encima del límite impuesto por el principio de proporcionalidad en sentido estricto. en cuanto a la idoneidad, debe determinarse que las penas previstas que los delitos de actos contra del pudor de menores, resultan adecuadas para mantener la identidad normativa esencial de la sociedad. En cuanto a la necesidad nos ceñimos a la vigencia de la norma con el derecho penal del ciudadano. En cuanto a la proporcionalidad en sentido estricto, resulta fácilmente constatable que la pena de este delito no resulta preponderante sobre el mantenimiento de la identidad normativa del propio sistema social. De otro lado, es pertinente señalar, que el principio de proporcionalidad no está regulado de modo expreso en nuestra legislación; sin embargo, su aceptación de política de control sobre decisiones punitivas surge del artículo 3° de la Constitución, del artículo VIII del título preliminar del Código Penal, así como de una normativa y sobre aplicación judicial de los criterios de determinación de la pena que regula entre otras disposiciones los artículos 45° y 46° del Código Penal. En ese sentido, teniendo como sustento dicho principio para determinar la pena en este caso, tenemos los siguientes fundamentos básicos:

a.El artículo IX del Título Preliminar del Código Penal vigente expresa que “la pena tiene función preventiva, protectora y resocialización...”, teniendo como base normativa los principios de legalidad, lesividad, jurisdiccionalidad, de responsabilidad y de proporcionalidad de las sanciones previstos también en el Título Preliminar del acotado Código sustantivo. En ese sentido, el acuerdo plenario N°1-2008/CJ-116 realizado por los jueces supremos, establece que para la determinación de la pena, primero debe establecerse la pena básica y seguidamente la pena concreta; por lo que, resulta indispensable evaluar las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, esto es las circunstancias agravantes o atenuantes de la comisión de delito, así como las condiciones personales del agente que coadyuven a la graduación de la pena concreta, conforme a las últimas modificatorias de los citados artículos del código penal, por la ley N° 376, así mismo la graduación debe efectuarse teniendo en cuenta sus condiciones personales, el grado de instrucción y su nivel sociocultural; pero además teniendo en cuenta los principios de merecimiento y necesidad de la pena; como el principio de corresponsabilidad de la sociedad en la comisión del delito; y haciendo un análisis minucioso de la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos, las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal y las condiciones personales de la gente que coadyuven a la graduación a la pena concreta: considerándose como criterios orientadores los factores precisados en los artículos 45° y 46° del código penal, vigente a la fecha los suscitados los hechos.

b.Sin embargo, para el caso que nos ocupa, consideramos la trascendental importancia de aplicación del principio de proporcionalidad de las sanciones, principio que exige al juzgador, verifica que la pena guarde una relación de correspondencia con el injusto cometido por el agente; es decir, la correspondencia que debe existir entre la gravedad del hecho y la pena que corresponde aplicar. En efecto, sin transgredir el principio de legalidad resistimos el establecimiento de conminaciones legales (proporcionalidad en abstracto) y la imposición de penas (proporcionalidad en concreto) que carezca de relación valorativa con el hecho cometido. En ese sentido,

constituye un límite al derecho de castigar en tanto exige un juicio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin perseguido por conminación legal.

c. Esa línea, observamos, en primer lugar la realidad concreta de la lesión o afectación al bien jurídico tutelado, y en segundo lugar, que la aplicación de la pena debe ser congruente con la finalidad de la pena respecto al primer punto, la individualización judicial de la pena tiene como parámetro el principio de proporcionalidad; en efecto, se trata de una facultad de los jueces el aplicar criterios de racionalidad en las decisiones que son de competencia, así lo ha dejado sentada la constitución, en el artículo 200°, último párrafo que señala expresamente: “Son Garantías Constitucionales: “Cuándo se interponen acciones de esta naturaleza en relación con derecho restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restringido”.

24. En el caso concreto; en primer lugar, para proceder a identificar la pena conminada (mínima y máxima) debemos remitirnos al último párrafo del artículo 176-A del Código Penal. Concordante con el inciso 2 del mismo artículo y de la misma ley, el cual prevé una pena conminada de no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de la libertad ni mayor de doce años. Por lo tanto, el principio de legalidad, es en el parámetro imprescindible (marco mínimo y máximo de la pena).

25. En segundo momento para determinar la individualización de la pena concreta la cual está determinada por la circunstancia del caso las que finalmente nos ha de permitir establecer la pena entre los márgenes señalados precedentemente; siendo que las circunstancias se encuentran catalogadas en tres clases, circunstancias comunes o genéricas, circunstancias especiales o específicas y en la última clase están las circunstancias vinculadas a los elementos típicos accidentales

- a. Respecto a las circunstancias que permite valorar del hecho unible, conforme lo precisado, en el presente caso, no hay agravante, excepto la que forma la estructura típica del delito.
- b. Por otro lado, debe valorarse las circunstancias atenuantes calificantes del hecho punible, que nos permite reducir la pena concreta hasta por debajo del mínimo legal; en ese sentido, se advierte que no se presenta para este caso concreto.
- c. Aunado a ello, para determinar la pena al imponible el encausado, tomamos en cuenta, en conformidad el artículo 45° del Código Penal sus **condiciones personales**; es decir, se considera su **situación laboral** (agricultor) al momento de cometer el delito, su **grado cultural** (secundaria) su **formación y arraigo social**, además no cuentan con antecedentes penales; por lo que, atendiendo a dichas circunstancias, correspondería ubicarnos en el extremo mínimo de la pena e imponer al acusado una sanción razonada de once años de pena privativa de libertad de pena efectiva.

Determinación de la reparación civil

- 26. Qué, el ordenamiento procesal penal regula obligatoriamente la pretensión penal y civil, por lo que su objeto es doble: penal y civil, así lo dispone claramente el artículo 92° del Código Penal. El objeto civil está regulado en los artículos 92° al 101° del Código sustantivo, este último nos remite en lo pertinente a las disposiciones del Código Civil y por ende al Código procesal Civil, motivo por el cual la reparación civil “no es una pena y no está dentro de los límites del derecho de castigar del estado e incluso las reglas de prescripción en orden a su ejecución están normadas en el artículo civil”
- 27. El representante del Ministerio Público ha peticionado como pago de reparación civil la suma de mil nuevos soles a favor de la agraviada, para lo cual ha ofrecido los medios probatorios que sustenta la acusación escrita.

28. Que, la reparación civil tiene como uno de sus fines el de reparar el daño o efecto que el delito ha tenido sobre la víctima y consecuentemente el monto de reparación civil deberá de ser razonable y prudente, lo cual no se fija en virtud a lo que percibe el sentenciado – su capacidad de pago -, si no esencialmente a la naturaleza al daño causado; en el presente caso lesiva del acusado quien ha lesionado el bien jurídico salud física, al haber realizado tocamientos indebidos.

29. En consecuencia, se ha determinado que la conducta del acusado enervó un daño a la salud mental de la agraviada.

30. Para la determinación de las consecuencias jurídicas – civiles analizamos los elementos de la responsabilidad civil:

a. El hecho ilícito o ilícito civil. La conducta antijurídica de una persona común o especial no solo cuando se contravienen una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta vulnera los valores axiológicos o principios de la constitución de la ley (normas civiles, administrativas, éticas, etc.), en un determinado contexto, tiempo y acción, lo que constituye antijuricidad del hecho, pues porque la presencia de una causa de justificación o se actúe en el ejercicio legítimo de un derecho (art. 20° Código Penal) conduciría no solo a eximir de responsabilidad penal al interviniente del hecho (autor o partícipe) sino también de la responsabilidad civil (art. 1971 del Código Civil). La ilicitud de la conducta para efectos de la reparación civil extracontractual se encuentra contenida por lo general en el artículo 1969 del Código Civil pero también en otros supuestos normativos 1970°, 1974°, 1975°, 1976°, 1979°, 1980° y 1981° del Código Civil en este caso, el acusado Juan Carlos Mendoza Espinoza, al realizar tocamientos indebidos a lesionar un bien jurídico de la indemnidad sexual, se ha concretado un hecho antijurídico. Además, este hecho antijurídico se puede imputar al citado acusado, ya que al momento de los hechos se encontraba en amplitud de

ser responsable por los daños ocasionados, con pleno discernimiento conforme a los artículos 458° y 1975° del Código Civil.

b. Los factores de atribución. Denominamos criterios de imputación de responsabilidad civil que sirvan para determinar cuándo un determinado daño antijurídico, cuyo nexo causal se encuentra comprobado, puede imputarse a una persona y, por tanto, a obligar a esta a indemnizar a la víctima o perjudicada, determinando los factores subjetivos (dolo y culpa) conforme al artículo 1969° del Código Civil o los supuestos de responsabilidad objetiva por el uso del bien o ejercicio de actividad riesgosa de acorde al artículo 1970° del Código Civil en el caso que nos ocupa estamos ante un supuesto culpa consciente,

c.El daño causado. Constituyen la “lesión de interés ajenos” o derechos subjetivos patrimoniales o extra patrimoniales (interés existenciales e inmateriales) de la persona individual o jurídica (privada o pública), derecho que es protegido por el ordenamiento jurídico constitucional y legal: ya que “(...) es necesario que se haya producido un daño cierto y efectivo, evaluable económicamente o no simplemente hipotético. No es posible deducir pretensiones y obtener sentencias condenatorias de futuro” en determinado contexto, modo y tiempo de acaecido de hecho. Si estuviera ausente la existencia de tal elemento, podrá haber daño penal (reproches u ofensas penal), pero nunca dolo civil. Por principio de legalidad el daño civil indemnizable o quantum resarcitorio (causalidad jurídica) exige cuatro criterios de acorde al artículo 1985° del Código Civil:

a) Daño emergente, b) lucro cesante; c) daño a la persona, d) daño moral, que la parte demandante debe postular, argumentar probar con los medios probatorios en cada caso en concreto. En este sentido, cuando se establezca el importe que corresponde en concepto de reparación civil, debe indicarse la entidad del daño civil (patrimonial o extra

patrimonial) y magnitud (grado de afectación causado al perjudicado). En el caso que nos ocupa, nos encontramos ante un supuesto de daño a la salud física del agraviado. Por otro lado, para determinar el quantum resarcitorio que no se requiere de un criterio perito matemático, sino un criterio de acorde al principio de proporcionalidad y una valoración equitativa o prudencial del juez, esto último se sustenta en el artículo 1332° del Código Civil, referido al daño producido por responsabilidad civil extracontractual que no impide aplicaría a los daños extracontractuales – en los cuales autoriza al órgano jurisdiccional la aplicación del principio general de la equidad.

A nuestro criterio la suma que corresponde fijar debe ser proporcional a la magnitud del daño y la salud afectada, considerando que debe fijarse en la suma de mil nuevos soles.

SALA PENAL – Sede Central

EXPEDIENTE :02071-2014-0-0501-JR-PE-04

RELATOR : N.M.P.F.

ABOGADO : DEFENSORÍA PÚBLICA MINJUS

MINISTERIO PÚBLICO : CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL

REPRESENTANTE : D.T.V.

TESTIGO : M.A.A.

IMPUTADO : M.E.J.C

DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES

AGRAVIADO : M C, L A

SENTENCIA DE VISTA

Resolución No, 24

Ayacucho, 24 de julio del 2015

Vistos: En audiencia pública, la apelación de folios 207/2010 interpuesta por el sentenciado; de conformidad por lo dictaminado por el Fiscal Superior a folios 232/235; y,

CONSIDERANDO:

I. MATERIA.

Esta Sala Superior Penal de Apelaciones se aboca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación con efectos suspensivos a favor del Procesado J.C. M.E.; en el proceso penal, por la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor, en agravio de una menor cuya identidad se guarda en reserva.

II. OBJETIVO DEL RECURSO.

1. Es objeto del recurso de apelación, la revisión de la sentencia recurrida de folios 187/199, su fecha 08 de mayo del 2015, mediante el cual se condena el acusado J.C.M.E., por la comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor en agravio de una menor de iniciales M.C.L.A, once años de pena privativa de libertad efectiva, computándose el 11 de octubre del 2014 y

vencerá el 10 de octubre del 2025 fecha en la cual se le pondrá en inmediata libertad y fija en la suma de mil nuevos soles por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada; a efectos de que la Instancia superior le ABSUELVE de la acusación Fiscal, sustentando que las imputaciones son falsas y que la pena impuesta es irrazonada y desproporcional, por encima de la propuesta por el Representante del Ministerio Público, cuándo no existe pruebas suficientes e idóneas.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El procesado, J.C.M.E., fundamenta su recurso de apelación:

1.- Que, la presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional al llevar a cabo una actividad probatoria que desvirtué el estado de inocencia del que goza todo imputado [STC 1934-2003-HT/TC]. La sentencia condenatoria debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y en que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia, no solo del hecho punible sino también de la responsabilidad penal del acusado [STC 10107 – PHC/TC].

2.- Que, en el sentido queda claro que, para determinar la existencia de un delito y la responsabilidad penal del procesado, debe existir pruebas que lo acrediten. Los medios probatorios actuados en el proceso penal de manera conjunta deben crear en el Magistrado la certeza de los que han hecho ocurrido, así como la certeza de que las pruebas han demostrado la culpabilidad del procesado, o de que ellas no son suficientes para establecer su culpabilidad y esa certeza debe ser resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal, los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta y merituados en forma razonada, lo cual no implica que el magistrado, otorgue valoración a cada prueba, sino únicamente lo hará respecto a los medios probatorios que de forma esencial y determinada han condicionado su decisión.

3.- Que, la sentencia impugnada vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, en razón de que, al expedir la cuestionada el Juez de la causa, se ha basado solo en indicios o dichos de las supuestas afectadas o agraviadas. Del mismo modo de imponerse la pena privativa de libertad cuestionada, se viene vulnerando el interés superior del niño y adolescente, puesto que además de la presunta agraviada, existen tres hijos menores, quienes dependen económicamente del suscrito, para quienes

como padre encontrándose en libertad tuvo que asumir una responsabilidad alimentaria. Consecuentemente se solicita que se declare fundada la apelación interpuesta en los términos referidos.

IV. CONSIDERACIONES.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Que, toda sentencia constituye una decisión definitiva, acto complejo a partir del cual, se establece la existencia o ausencia de un juicio de reproche sobre la base de hechos que se deben determinar jurídicamente, para lo cual, se requiere la valoración conjunta de las pruebas actuadas a fin de establecer los hechos probados y como consecuencia de ello la realidad del delito; para, de ser el caso, imponer una sanción individualizando la pena y determinar la reparación civil que corresponde a absolver de la acusación fiscal a los acusados.
2. Toda declaración de orden penal debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso como garantía de la administración de justicia, por lo que la decisión tomada, tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de los medios probatorios actuadas en conjunto, lo cual será determinada para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado en los hechos que lo son atribuidos, siendo obligación del juzgador precisar con argumentos coherentes, consistentes y fundados, cuales fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia y la culpabilidad de los instruidos.
3. Que, uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una repuesta razonada, motivada y **congruente respecto a las pretensiones oportunamente deducida en cualquier clase de procesos.** La exigencia que las decisiones judiciales sean motivadas bajo los parámetros del inciso 5) del artículo 139^o de la constitución política del estado, garantice que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezca expresa en la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

Subsunción:

Que, se imputa al procesado, la comisión del delito contra la libertad – Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos Contra el Pudor en Menores, en agravio de la menor de iniciales M.C.L.A siendo los hechos, que el día 10 de octubre del 2014, el imputado realizo tocamientos indebidos en las partes íntimas (vagina) de su menor hija (agraviada) de nueve años de edad, hecho ocurrido en circunstancias en que el imputado realizó una llamada telefónica a D.C.V. (madre de la menor agraviada), argumentando que le compraría ropa y le haría curar los ojos de su menor hija pues estaban rojos, acordando para encontrarse con la menor por intermediaciones del puente nuevo, por lo que la agraviada se dirigió a dicho lugar siendo las 16: 00 horas aproximadamente a bordo de la ruta 7, encontrándose con el procesado, quien se encontraba parado al frente con una botella de licor en la mano y la llevó al hostel “Los Jazmines”, ubicado en la Av. Ramón Castilla 124 del distrito de san Juan Bautista – ingresando a la habitación N° 102, es así procesado procedió a dejar la botella de licor en dicha habitación, para posteriormente llevar a almorzar a la menor agraviada al mercado Santa Clara, al retornar al hostel, el procesado procedió a comer el pollo, seguidamente le dijo a la menor que se acostará en la cama, durmiendo por un rato. La menor despertó al sentir que su padre le estaba agarrando su vagina metiendo su mano por debajo del pantalón, ante lo cual la menor se puso a llorar fuerte, momento en que la hija de la propietaria del hostel M.A.A., tocó la puerta y le dijo a la menor que salga de la habitación, llevándola a su oficina, llamando a la policía donde la menor agraviada confesó que su padre había intentado abusar sexualmente de ella, y que también semanas antes en horas de la noche había sido objeto de tocamientos indebidos en la vagina en un hotel cerca de su casa por parte de su padre, donde la hizo quedar hasta el día siguiente **siendo** el bien jurídico protegido por la norma penal, la libertad sexual de una menor de edad entendida como la autodeterminación sexual de una persona de la disposición y optimización de su esfera sexual en cuanto a su relación con sus congéneres entendiendo dicha figura delictivo como todo tocamiento lubrico somático que realiza el sujeto activo sobre el cuerpo del sujeto pasivo, con el fin de satisfacer su apetito sexual; y respecto al sujeto activo del delito puede realizarlo cualquier persona, tanto el hombre como la mujer, que vulnera la libertad sexual de otra persona; el sujeto pasivo es la persona, hombre o mujer menor de 14 años.

Que, el recurrente al interponer su recurso de apelación, alega que son falsas las imputaciones y que no existen medios probatorios suficientes que acrediten la imputación; sin embargo, esta aseveración queda desvirtuada, toda vez que en el expediente si existen suficientes medios probatorios que acrediten la comisión del delito de actos con pudor y la responsabilidad penal en la comisión de dicho delito. Es así, que se tiene la declaración referencial de la menor agraviada de iniciales M.C.L.A, que a nivel preliminar y en su referencial (ver folios 08/10 y 120/122), en presencia de su progenitora y del representante del Ministerio Público, de manera uniforme y persistente ha redactado la forma y modo en que su padre (imputado) realizó tocamientos indebidos en su parte íntima (vagina); hecho que se encuentra corroborado con: 1) con la declaración de M.A.A. (folios 06/07), quien refirió que en circunstancias que recorría el pasadizo del hospedaje “Los Jazmines” a recibir a los huéspedes que concurría, en esas circunstancias se percató que en una de las habitaciones lloraba una niña mencionando que “No quiero dormir contigo”, al escuchar estas palabras se preocupó e inmediatamente tocó la puerta de la habitación, escuchando la voz de una persona quien mencionaba que no abriera la puerta, finalmente la menor logró abrir la puerta, y se le acercó pidiéndole ayuda; 2) con la manifestación de D.C.V. (folios 115/117), quien señaló al promediar las 4 de la tarde del día 10 de octubre del 2014, le llamó el progenitor de su hija (agraviada) señalándola que le estaba esperando por el puente nuevo, a fin de hacerle curar su ojo le dio permiso; 3) con la copia del libro de registros del Hospedaje (folio 25); 4) con el acta de constatación (folios 22/24) e inspección judicial (folios 130/131), mediante los cuales se constata el lugar de los hechos; **por tanto**, cabe tener en cuenta la uniformidad de la sindicación de la menor así como las repercusiones en la conducta y personalidad que ha sufrido la menor agraviada, a causa del abuso sexual (tocamientos indebidos).

6) Que, las sindicación de la menor agraviada es coherente, uniforme y persistente se encuentra corroborada con pruebas periféricas, asimismo no se evidencia relaciones de enemistada u odio contra el procesado, que evidencian imparcialidad; en su declaración; por lo que, conforme se ha sostenido por el acuerdo plenario 02-2005/CJ-116⁴, tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de os hechos, al no regir el antiguo

principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada que no es suficiente para desvirtuar la versión de la menor agraviada, por cuanto, se trata de una menor de entre 8 a 10 años, siendo factible la confusión a falta de una debida orientación sexual que determine que la menor pueda saber con certeza el acto realizado por su agresor, tanto más, si se tiene en cuenta el estado emocional que habría atravesado la menor, al momento de la consumación del ilícito materia de juzgamiento. De esta forma, se encuentra acreditado al imputado realizó tocamientos indebidos en la parte intimas (vagina) de su menor hija y de los argumentos de apelación del sentenciado, no tiene sustento, si no por el contrario los medios probatorios obrantes en el expediente y valorados por el Juez demuestran y acreditan el delito imputado, así como la responsabilidad penal del sentenciado en la comisión del delito imputado, conforme se ha sustentado en la sentencia.

7) asimismo, respecto a la pena impuesta, este colegiado considera que resulta proporcional, ya que el Juez ha tomado en cuenta los principios rectores de legalidad, proporcionalidad, lesividad y culpabilidad, previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII de Título Preliminar del Código Penal, así como los artículos 45°, 45°-A y 46° del mismo cuerpo normativo modificado por la ley 30076⁰ que, vincula al juzgador para determinar el Quantum de la pena a imponerse dentro del marco legal establecido. Del mismo modo, el monto de la reparación civil, resulta proporcional en relación a los daños.

8) de lo expuesto, de los fundadores facticos y jurídicos que proceden, este colegiado concluye porque debe confirmarse los argumentos que contiene la sentencia que es materia de recurso de apelación motivando la revisión recurrida por este colegiado.

V. DECISION

Por las consideraciones expuestas

1.- **DECLARARON**: **INFUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el sentenciado contra la sentencia, de fecha 08 de mayo de 2015, que obra a folios 187/199; en consecuencia:

2.- **CONFIRMARON** la sentencia venida en grado de apelación de folios ciento ochenta y siete y siguientes, su fecha ocho de mayo del dos mil quince, que condena al acusado J.C.M.E., por el delito contra la libertad – Violación de la Libertad sexual, en la

modalidad de actos contra el pudor en menores, en agravio de un persona cuya identidad se guarda en reserva de iniciales "M.C.L.A", a once años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de mil nuevos soles por concepto de reparación civil. Quedando reconfirmada la sala con los señores jueces superiores que suscriben, en atención a la Resolución Administrativa No 558-2015-P-CSJAY/PJ. Con conocimiento de las partes. –

Y los devolvieron; siendo ponente el señor Juez superior, H.H.M

S.S

C.Y S.

O. A.

H. M.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá??. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si

I A	SENTENCIA	partes	<p>cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y</p>

			<p>negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No</p>	

			<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No</p>

		PARTE RESOLUTIVA		<p>cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATI VA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>

			<p>derecho</p> <p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO) SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas

precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

*Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple***

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son:

muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

♣ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ▲ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

△ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

△ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta				
						X				[5 - 6]	Mediana			
														50

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor en menores.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>Corte Superior de Justicia de Ayacucho</p> <p>Primer Juzgado Penal de Huamanga</p> <p>Expediente N° 2071-2014</p> <p>SENTENCIA</p> <p>Resolución N° 20</p> <p>Ayacucho, ocho de mayo</p> <p>Del año dos mil quince.</p>	<p>1.Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. <i>No cumple.</i></p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <i>Si cumple.</i></p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad. <i>Si cumple.</i></p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</p>			X					8		

	<p><u>VISTOS:</u> el proceso penal contra J.C.M.E, nacido el 22 de junio de 1984, hijo de don M. y A., grado de instrucción secundaria incompleta, con numero de documentos nacional de identificación N°; por el delito contra la libertad – violación de la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales M.C.L.A (09)</p>	<p>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <i>No cumple.</i></p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <i>Si cumple.</i></p>												
<p style="text-align: center;">Posturas de las partes</p>	<p>Acusación Fiscal</p> <p>2. El Ministerio Público ha acusado al imputado de los siguientes hechos: Que, el día 10 de octubre del 2014, el procesado J.C.M.E., realizo tocamientos indebidos en las partes íntimas (vagina) de su menor hija de iniciales M.C.L.A (09), hecho ocurrido en circunstancias en el que el procesado realizó una llamada telefónica a D.C.V. (madre de la menor agraviada), argumentando que le compraría ropa y le haría curar los ojos de su menor hija pues estaban rojos, acordando para encontrarse con la menor por inmediaciones del puente nuevo, por lo que la agraviada se dirigió a...</p>	<p>1.Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple</i></p> <p>2.Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple</i></p> <p>3.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. <i>Si cumple</i></p> <p>4.Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple.</i></p> <p>5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <i>Si cumple.</i></p>												

Fuente: Expediente N° 02071-2014-53-0501-JR-PE-04

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango mediana y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor en menores.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33-40]
Motivación de hecho	<p>Hechos acreditados:</p> <p>5. Según la convicción del juzgado el acusado J.C.M.E., es culpable del delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – en la modalidad de Actos Contra el Pudor en agraviado de la menor de iniciales M.C.L.A. previsto en el inciso 2 del artículo 176° -A del Código Penal concordante se ha constatado los siguientes hechos:</p> <p>El día 10 de octubre de 2014 el procesado realizó una llamada telefónica a la madre de la menor agraviada, argumentando que le compraría ropa y le haría curar los ojos de su menor hija pues estaban rojos...</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>Si cumple</i></p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>Si cumple.</i></p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>Si cumple.</i></p> <p>4.Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. <i>no cumple.</i></p> <p>5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, de lenguas extranjeras, viejos tópicos, argumentos retóricos. <i>Si cumple.</i></p>							18			
Motivación de derecho		<p>1.Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas). <i>No cumple.</i></p>										

	<p>Ley penal aplicable:</p> <p>17. Los hechos antes descritos son constitutivos del delito de actos contra el pudor en menores, previsto y sancionado en el último párrafo del artículo 176-A del código penal, concordante con el inciso 2 del primer párrafo del mismo artículo de la misma ley penal, donde el bien jurídico protegido viene a ser la intangibilidad o indemnidad sexual de los menores de 14 años de edad, siendo en este ilícito se configura cuando el agente con la finalidad de satisfacer su apetito sexual, y si tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal, sexual sobre un análogo sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o terceros tocamientos indebido en sus partes íntimas o actos libidinosos eróticos, injuriosos o hídricos contrarios al pudor, recato o decencia. Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente puede prever...</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <i>No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <i>No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <i>No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <i>si cumple.</i></p>													
<p>Motivación de la pena</p>	<p>Determinación judicial de la pena:</p> <p>23. Las penas privativas de libertad temporales deben ajustar su duración a la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo a los artículos 45 y 46 del código penal (normativa, jurisprudencial y doctrinaria y lógica). <i>No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (normativa, jurisprudencial y doctrinaria y lógica). <i>No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (normativa, jurisprudencial y doctrinaria y lógica) <i>No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>Si</i></p>													

	<p>gravedad de la infracción penal. En ese contexto, adquiere importancia central el principio de proporcionalidad reconocido en el artículo 200° de la Constitución Política del Perú. La severidad e las penas no pueden pasar por encima del límite impuesto por el principio de proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto a la idoneidad, debe determinarse que las penas previstas que los delitos de actos contra del pudor de menores, resultan adecuadas para mantener la identidad normativa esencial de la sociedad. En cuanto a la necesidad nos ceñimos a la vigencia de la norma con el derecho penal del ciudadano.</p>	<p><i>cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <i>si cumple.</i></p>												
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Determinación de la reparación civil:</p> <p>26. Qué, el ordenamiento procesal penal regula obligatoriamente la pretensión penal y civil, por lo que su objeto es doble: penal y civil, así lo dispone claramente el artículo 92° del Código Penal. El objeto civil está regulado en los artículos 92° al 101° del Código sustantivo, este último nos remite en lo pertinente a las disposiciones del Código Civil y por ende al Código procesal Civil, motivo por el cual la reparación civil “no es una pena y no está dentro de los límites del derecho de castigar del estado e incluso las reglas de prescripción en orden a su</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (normativas, jurisprudenciales, doctrinarias y lógicas). <i>No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño en el bien jurídico protegido. (normativas, jurisprudenciales y doctrinarias y lógicas). <i>No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima. (la intensión). <i>Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado. <i>No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <i>si cumple.</i></p>												

	ejecución están normadas en el artículo civil” ...													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 02071-2014-53-0501-JR-PE-04

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta, muy baja, muy baja, baja calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor en menores.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	El Primer Juzgado en Pal de Huamanga en la investigación ya precluida en el que participó el juez Dr. A.B.E., la Fiscal Dra. Y.J.C., el abogado defensor privado Dr. F.V. C., que defendió al imputado J.C.M.E; administrando justicia a nombre de la nación y con el criterio de justicia que la ley autoriza, ha emitido la siguiente sentencia:	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva, expositiva y considerativa. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. si cumple.</p>				X							

	<p>I. Se CONDENAN al imputado J.C.M.E., a ONCE AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva como autor del delito contra la libertad – violación de la libertad sexual, en la modalidad de Actos Contra el Pudor en menores, en agravio de la menor de iniciales M.C.L.A esta pena se computa desde el 11 de octubre de 2014 (conforme a la notificación de detención de fs. 20) y vencerá el 10 de octubre del año 2025, fecha en la cual se les pondrá en inmediata libertad, siempre y cuando no exista orden de captura o detención emanada de autoridad competente.</p>											9
Descripción de la decisión	<p>II. El imputado J.C.M.E., DEBE PAGAR COMO REPARACION CIVIL a favor de la agraviada la suma de mil nuevos soles mediante depósito judicial a nombre de esta judicatura por ante al Banco de la Nación. Esta suma deberá abonar el imputado en el plazo de un año, una vez consentida la sentencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</p>					X					

Fuente: Expediente N° 02071-2014-53-0501-JR-PE-04

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutoria es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>SALA PENAL – Sede Central</p> <p>EXPEDIENTE :02071-2014-0-0501-JR-PE-04</p> <p>RELATOR : N.M.P.F.</p> <p>ABOGADO : DEFENSORÍA PUBLICA MINJUS</p> <p>MINISTERIO PUBLICO : CUARTA FISCALIA PROVINCIAL</p> <p>REPRESENTANTE : D.T.V.</p> <p>TESTIGO : M.A.A.</p> <p>IMPUTADO : M.E.J.C</p> <p>DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES</p> <p>AGRAVIADO : M C, L A</p>	<p>1.Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. <i>No cumple.</i></p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <i>Si cumple.</i></p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad. <i>No cumple.</i></p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento</p>		X					6			

	<p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución No, 24</p> <p>Ayacucho, 24 de julio del 2015</p> <p>Vistos: En audiencia pública, la apelación de folios 207/2010 interpuesta por el sentenciado; de conformidad por lo dictaminado por el Fiscal Superior a folios 232/235; y,</p>	<p>de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <i>No cumple.</i></p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <i>Si cumple.</i></p>													
<p>Posturas de las partes</p>	<p><u>CONSIDERANDO:</u></p> <p><u>V. MATERIA.</u></p> <p>Esta Sala Superior Penal de Apelaciones se aboca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación con efectos suspensivos a favor del Procesado J.C. M.E.; en el proceso penal, por la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor, en agravio de una menor cuya identidad se guarda en reserva.</p> <p><u>II. OBJETIVO DEL RECURSO.</u></p> <p>1. Es objeto del recurso de apelación, la revisión de la sentencia recurrida de folios 187/199, su fecha 08 de mayo del 2015, mediante el cual se condena el acusado J.C.M.E., por la comisión del delito contra</p>	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explicita los extremos impugnados. <i>Si cumple.</i></p> <p>2.Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>Si cumple.</i></p> <p>3.Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple.</i></p> <p>4.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. <i>No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos y argumentos retóricos. <i>Si cumple.</i></p>													

	<p>la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor en agravio de una menor de iniciales M.C.L.A, once años de pena privativa de libertad efectiva, computándose el 11 de octubre del 2014 y vencerá el 10 de octubre del 2025 fecha en la cual se le pondrá en inmediata libertad y fija en la suma de mil nuevos soles por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada; a efectos de que la Instancia superior...</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02071-2014-53-0501-JR-PE-04

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango baja y alta calidad, respectivamente.

	<p>norma penal, la libertad sexual de una menor de edad entendida como la autodeterminación sexual de una persona de la disposición y optimización de su esfera sexual en cuanto a su relación con sus congéneres entendiendo dicha figura delictivo como todo tocamiento lubrico somático que realiza el sujeto activo sobre el cuerpo del sujeto pasivo, con el fin de satisfacer su apetito sexual; y respecto al sujeto activo del delito puede realizarlo cualquier persona, tanto el hombre como la mujer, que vulnera la libertad sexual de otra persona; el sujeto pasivo es la persona, hombre o mujer menor de 14 años.</p>	<p>determinación de la antijuricidad (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <i>No cumple.</i></p> <p>3.Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <i>No cumple.</i></p> <p>4.Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <i>No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <i>si cumple.</i></p>												
<p>Motivación de la pena</p>	<p>Que, el recurrente al interponer su recurso de apelación, alega que son falsas las imputaciones y que no existen medios probatorios suficientes que acrediten la imputación; sin embargo, esta aseveración queda desvirtuada, toda vez que en el expediente si existen suficientes medios probatorios que acrediten la comisión del delito de actos con pudor y la responsabilidad penal en la comisión de dicho delito...</p> <p>asimismo, respecto a la pena impuesta, este colegiado considera que resulta</p>	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo a los artículos 45 y 46 del código penal (normativa, jurisprudencial y doctrinaria y lógica). <i>No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (normativa, jurisprudencial y doctrinaria y lógica). <i>No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (normativa, jurisprudencial y doctrinaria y lógica). <i>No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>Si cumple.</i></p>												

	<p>proporcional, ya que el Juez ha tomado en cuenta los principios rectores de legalidad, proporcionalidad, lesividad y culpabilidad, previstos en los artículos II, IV,V,VII y VIII de Título Preliminar del Código Penal, así como los artículos 45°, 45°-A y 46° del mismo cuerpo normativo modificado por la ley 300760 que, vincula al juzgador para determinar el Quantum de la pena a imponerse dentro del marco legal establecido.</p>	<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <i>si cumple.</i></p>												
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Del mismo modo, el monto de la reparación civil, resulta proporcional en relación a los daños.</p> <p>8) de lo expuesto, de los fundadores facticos y jurídicos que proceden, este colegiado concluye porque debe confirmarse los argumentos que contiene la sentencia que es materia de recurso de apelación motivando la revisión recurrida por este colegiado.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (normativas, jurisprudenciales, doctrinarias y lógicas). <i>No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño en el bien jurídico protegido. (normativas, jurisprudenciales y doctrinarias y lógicas). <i>No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima. (la intensión). <i>Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado. <i>No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <i>Si cumple.</i></p>												

Fuente: Expediente N° 02071-2014-53-0501-JR-PE-04

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta, muy baja, baja y baja calidad, respectivamente.

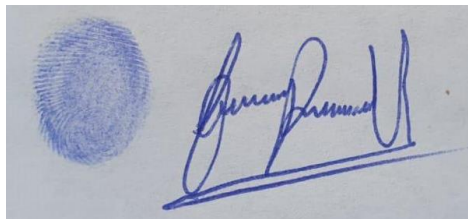
	<p>Libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor en menores, en agravio de un persona cuya identidad se guarda en reserva de iniciales "M.C.L.A", a once años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de mil nuevos soles por concepto de reparación civil. Quedando reconfirmada la sala con los señores jueces superiores que suscriben, en atención a la Resolución Administrativa No 558-2015-P-CSJAY/PJ. Con conocimiento de las partes...</p>	<p>respectivamente. <i>Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos y argumentos retóricos. <i>Si cumple.</i></p>												
<p>Descripción de la decisión</p>		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). <i>Si cumple.</i> 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. <i>Si cumple.</i> 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. <i>Si cumple.</i> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. <i>Si cumple.</i> 5. Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos y argumentos retóricos.. <i>Si cumple.</i> 												

Fuente: Expediente N° 02071-2014-53-0501-JR-PE-04

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores; expediente N° 02071-2014-53-0501-JR-PE-04; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022” declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Marzo, del 2022.*-----

A photograph showing a blue ink fingerprint on the left and a blue ink signature on the right, both on a light-colored surface.

*Tesista: Poma Valladolid Franclin
Código de estudiante: 3106151162
DNI N° 70255921*

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2021-2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X										
8	Recolección de datos						X	X	X	X								
9	Presentación de Resultados								X	X								
10	Análisis e Interpretación de los Resultados									X	X							
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
16	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total De presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			